

CONTENIDO

Dictámenes a discusión negativos de iniciativas y minutas

De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9o. de la Ley de Expropiación

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7o de la Ley General en materia de Delitos Electorales

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De la Comisión de Gobernación, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 136

Pase a la página 2

Anexo VIII-7

Viernes 29 de abril

y adicionan los incisos j) y k) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con puntos de acuerdo sobre dos iniciativas con proyectos de decreto por los que reforman el artículo 10-B; y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal

De la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, presentado por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, formula el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 2 de abril de 2013, la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados turnó para su estudio y posterior dictamen la citada iniciativa a la Comisión de Energía.

El 26 de abril de 2013, la Comisión de Energía solicitó a la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General, se conceda prórroga para ampliar el plazo para dictaminar dicha iniciativa.

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

El 30 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autorizó a la Comisión de Energía prórroga para el dictamen de la Iniciativa que Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En reunión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2013, fue aprobado el dictamen de la Iniciativa que Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En sesión celebrada el 18 de septiembre de 2013, la Comisión de Energía presentó ante el pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, mismo que fue turnado a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El 19 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el expediente correspondiente de la minuta en comento.

En sesión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, haciendo uso de sus facultades, turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada el 25 de febrero de 2016, la Cámara de Senadores de la Legislatura LXIII, aprobó el dictamen por el que se desecha la minuta en estudio.

En sesión celebrada el 1 de marzo de 2016, la H. Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, dio cuenta del oficio por el que la colegisladora remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 23 de la Ley para el

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, de conformidad con lo dispuesto por el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa misma fecha la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, turnó la minuta a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO

La minuta en estudio pretende modificar el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con el propósito de que en el citado artículo, además de promover la utilización, el desarrollo y la inversión; todos, respecto de energías renovables y de la eficiencia energética, se incluya el elemento de la investigación.

En suma, pretende que se adecue la redacción del artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, agregando el aspecto de la **investigación** a esa disposición.

Sin embargo, la legisladora señala que el tema investigación lo prevé con toda claridad y prioridad, la fracción VII del artículo 24 fracción en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Toda vez que el objeto de la minuta carece de viabilidad por encontrarse expresamente atendido en la presente ley; no existe materia de estudio en la presente minuta.

III. CONSIDERACIONES

Esta comisión dictaminadora hace del conocimiento a esta H. Asamblea, que además de coincidir con la legisladora de que la propuesta de reforma al artículo 23 está



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

legislada en la fracción VII del artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la inviabilidad de la minuta radica en que este ordenamiento fue abrogado el 24 de diciembre de 2015, para dar vigencia a la Ley de Transición Energética, la cual fue publicada esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación¹.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura someten a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, toda vez que carece de materia en jurídica virtud de que dicha ley fue abrogada el 24 de diciembre de 2015.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

La Comisión de Energía.

¹ LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este Decreto.


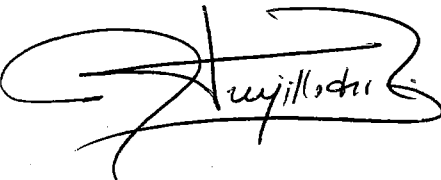



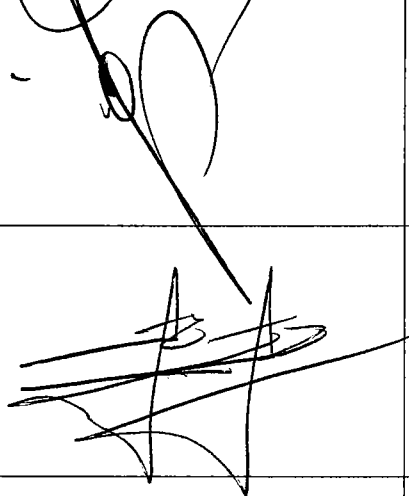



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			







Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			








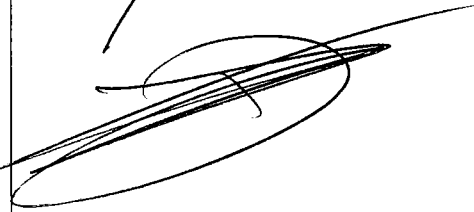

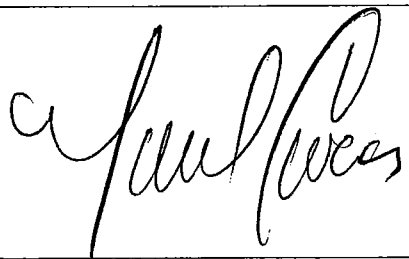


Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			




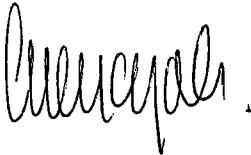







Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 22 de septiembre de 2015, el Diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el 08 de octubre siguiente, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Evitar que se fotografíe la boleta de votación.

A través de:

Negar el acceso a las mamparas de votación a personas que portan celulares, cámaras fotográficas, de videograbación, escáner o algún aparato electrónico que se presuma pueda contribuir a la realización de alguna actividad fraudulenta.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

“Decreto

Artículo Único. Se adiciona el numeral 7 al artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 280. ...

1. a 6. ...

7. En ningún caso se permitirá el acceso a las mamparas de votación a personas que portan celulares, cámaras fotográficas, de videograbación, escáner o algún aparato electrónico que se presume pueda contribuir a la realización de alguna actividad fraudulenta.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que es necesario “impulsar mecanismos para garantizar la transparencia electoral, y así poder evitar violaciones a los procedimientos que se anuncian en las normas legales electorales, así como, el uso de la violencia en contra de los votantes, en el entendido de que la manipulación de la información del voto transgrede una parte integral y fundamental del gobernado, particularmente en el derecho y la libertad que tiene este de esgrimir su voto, y por otra parte, la obligación que tiene el estado de garantizar y velar por la democracia, a través de la facultad de ejercer el voto libre y secreto.”

Que “dentro de las modalidades que presenta el fraude electoral y la violación del derecho de votar, no se ha considerado en las normas adjetivas que también este ilícito puede ser cometido con el uso de nuevas tecnologías, como celulares, cámaras fotográficas, escáner y distintos aparatos electrónicos.”

Que “lo anterior sería con el propósito de evitar que se fotografíe la boleta, toda vez que si a través de la comisión de este acto se tuviera la intención de cometer un delito electoral, esto es: así, si se llegase a comprobar que el propósito de tomar la fotografía se acomete porque alguien está presionando a alguna persona para votar por algún candidato en específico” ... “estimo necesario analizar los argumentos vertidos con la finalidad de evitar que a los gobernados o personas con intereses fraudulentos violen el derecho a que tienen y que a través de nuestro sistema democrático se les ha facultado para expresar su voluntad electoral a través del voto, siendo sin excepción de circunstancias libre y secreto, ya que como se mencionó en la actualidad y derivado de las emergentes tecnologías los votantes ya sea por su iniciativa o como consecuencia de la presión y manipulación de la voluntad pueden hacer mal uso de las boletas, a

través del uso de aparatos electrónicos en el momento de presentarse en la casilla y hacer valer la facultad que tienen para sufragar.”

CONSIDERACIONES:

Al respecto, las y los integrantes de la Comisión coincidimos con el proponente en que es necesario impulsar mecanismos para garantizar la transparencia electoral y así poder evitar violaciones a los procedimientos que se enuncian en las normas legales electorales, sin embargo, estimamos que la modificación propuesta va en contra de lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en particular, en lo referente a los artículos 35, fracciones I y VIII, así como 36 fracción III, sin estar justificado en el diverso 38 Constitucional.

Ello pues en el caso que nos ocupa, del análisis integral realizado a la propuesta de modificación, así como a los argumentos esgrimidos por el proponente, se advierte que, de aprobarse el texto a estudio, se facultaría al presidente de la mesa directiva para que pudiera negarle el acceso a las mamparas de votación a personas que porten celulares, cámaras fotográficas, de videograbación, escáner o algún aparato electrónico, únicamente bajo la presunción de que por portar dicho aparato electrónico, la persona pudiera contribuir a la realización de alguna actividad fraudulenta.

Consideramos que lo anterior constituye una violación a las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos al condicionar la emisión del voto a la portación de algún aparato electrónico por la simple presunción de que se pudiera contribuir a la realización de alguna actividad fraudulenta, facultando al presidente de la mesa directiva a incurrir en excesos basado en una observación meramente subjetiva, siendo contrario a la competencia que el propio artículo 280 de la Ley le otorga, al ser éste la autoridad designada para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de la Ley en el lugar en que se haya instalado la casilla.

Lo que de facto, suspende los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos a votar de manera libre y secreta en las elecciones y en las consultas populares.

Ello pues no debe perderse de vista que la legislación nacional ya prevé en que casos se suspenderán los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que a la letra establece:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año

- y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
 - III. Durante la extinción de una pena corporal;
 - IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
 - V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
 - VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Sin que en el caso a estudio se demuestre que al ingresar algún aparato electrónico se cae en los supuestos del citado artículo 38 Constitucional, o en todo caso, que por el simple hecho de ingresar acompañado de un aparato electrónico, se realizará una actividad fraudulenta, por lo que de aprobarse la modificación propuesta se atentaría contra la libertad de los ciudadanos a ejercer de manera libre y secreta su voto.

Finalmente debe señalarse que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ya prevé en su artículo 7, fracción VIII, sancionar a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 22 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



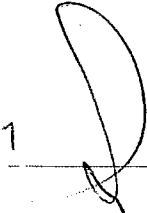


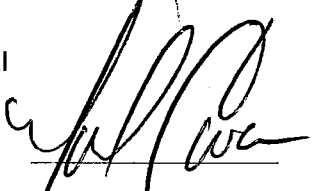

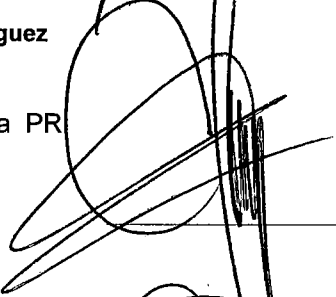

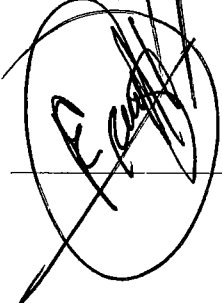
Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.







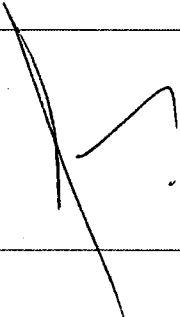

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI			
 Juan Manuel Cavazos Balderas			
 02 Nuevo León PRI			
 08 Chihuahua PRI			
 20 Veracruz PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


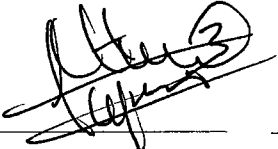

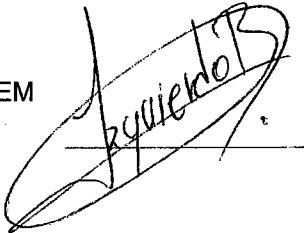


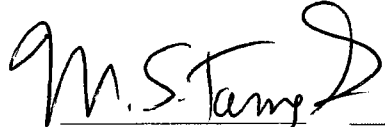
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>David Sánchez Isidoro</p>  <p>06 México PRI</p>			
<p>Karina Padilla Ávila</p>  <p>08 Guanajuato PAN</p>			
<p>Ulises Ramírez Núñez</p>  <p>5ª México PAN</p>			
<p>Marisol Vargas Bárcena</p>  <p>5ª Hidalgo PAN</p>			
<p>David Gerson García Calderón</p>  <p>30 México PRD</p>			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


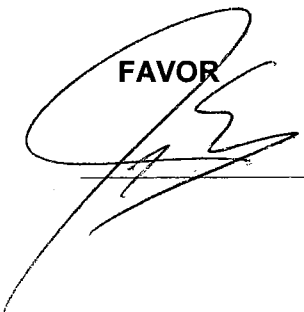


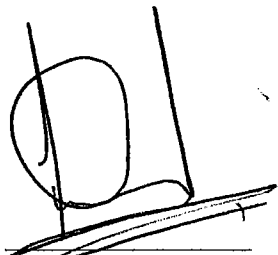

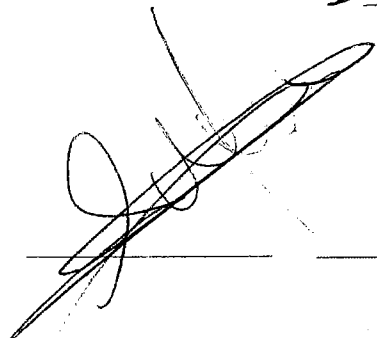
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM			
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC			
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.






DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD			
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
x  Martha Hilda González Calderón 34 México PRI	_____	_____	_____
x  Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM	_____	_____	_____
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI	_____	_____	_____
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI	_____	_____	_____
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD	_____	_____	_____

Alfonso Salas





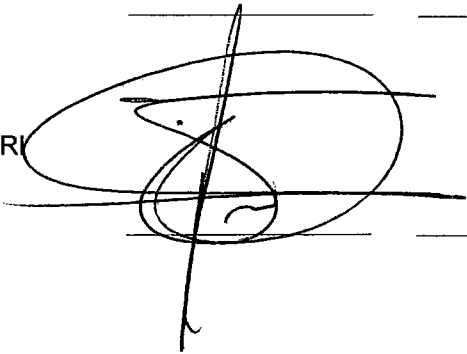



Alfonso Salas

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


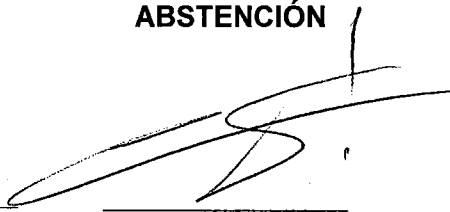




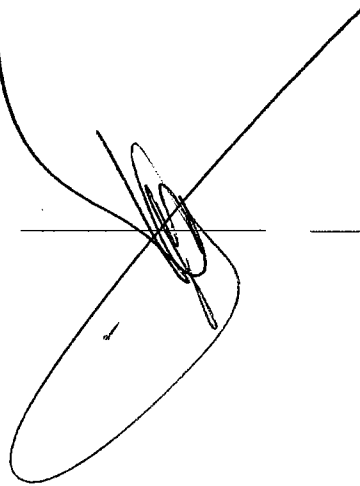

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			
 Benjamín Medrano Quezada 1 Zacatecas PRI			
 Armando Luna Canales 4 Coahuila PRI			

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LEY DE EXPROPIACIÓN.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de Ley de Expropiación.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 06 de octubre de 2015, el Diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Expropiación.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el pasado 09 de octubre, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Perseguir el aprovechamiento íntegro del bien expropiado, así como el debido cumplimiento al procedimiento de reversión en el supuesto de que el mismo no se destine total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva.

A través de:

Notificar a los titulares afectados por alguna declaratoria de expropiación, que ha fenecido el término concedido a la autoridad para ejecutar la causa de utilidad pública.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9° DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN.

Artículo 9.- Si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años; fenecido término de cinco años se notificará personalmente por la autoridad que haya iniciado el trámite del expediente, a los titulares de los bienes y derechos que dieron causa a la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio.

El propietario afectado podrá solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que se resuelva la reversión total o parcial del bien, el propietario deberá devolver únicamente la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

El derecho que se confiere al propietario en este Artículo, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que “la legislación en la materia actual, solo establece a que sean notificados los titulares que fueron afectados por alguna declaratoria de causa de utilidad pública, así como del procedimiento, pero en ningún artículo señala que los afectados sean notificados que ha fenecido el término concedido a la autoridad para ejecutar la causa de utilidad pública”.

Que el proponente considera “que la falta de notificación a los titulares afectados vulnera los derechos de los titulares afectados y si la legislación en la materia dispone que sean notificados de la declaratoria y del procedimiento; estos también deben de ser notificados de que ha fenecido el termino concedido para ejecutar la causa de utilidad pública y a su vez inicien el procedimiento reversión”.

Que “la Ley de Expropiación actual vulnera los derechos de los titulares afectados sujetos a un procedimiento de Expropiación, y deben ser notificados que la autoridad competente no consumo el objeto en el término concedido por la ley”.
Que “se pretende que tanto la autoridad responsable le dé un puntual cumplimiento a la ejecución de la utilidad pública, y en caso contrario los titulares afectados inicien el procedimiento de reversión”.

CONSIDERACIONES:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación estimamos que la modificación propuesta es inoperante y contraria al interés público, toda vez que genera una nueva obligación a la autoridad en beneficio del interés particular, aun y cuando la situación que intenta resolver, ya se encuentra contemplada en la legislación actual.

En apoyo a lo anterior, resulta conveniente transcribir el artículo 9º de la Ley de Expropiación, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 9o.- Si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años, el propietario afectado podrá solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que se resuelva la reversión total o parcial del bien, el propietario deberá devolver únicamente la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

El derecho que se confiere al propietario en este Artículo, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible. “

En dicho texto se advierte que si dentro del término de 5 años, los bienes que han originado una declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio no han sido destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, el propietario afectado tendrá el derecho de solicitar, dentro del plazo de 2 años contados a partir de la fecha en que sea exigible, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Esto es, en la legislación actual, el particular afectado tiene el derecho de solicitar a la autoridad, el inicio del procedimiento correspondiente para declarar la reversión total o parcial del bien, sin que exista algún supuesto o requisito previo que cumplir.

Es decir, por el simple transcurso del tiempo, y una vez que hubieren transcurrido 5 años, el afectado podrá accionar y ejercer su derecho a la reversión total o parcial del bien de que se trate; a la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio; o al pago de los daños causados.

En el caso que nos ocupa, el proponente impone a la autoridad la obligación de notificar al particular el cumplimiento del plazo de 5 años cuando no se hubiere destinado el bien expropiado al fin que dio causa a la declaratoria de utilidad pública respectiva, lo que resulta un perjuicio tanto para la autoridad como para el particular.

En el caso de la autoridad, dado que la modificación propuesta le impondría una nueva obligación que limitaría el ejercicio de la figura de la expropiación en beneficio de los particulares afectados por dicha declaratoria.

Al respecto es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafos primero, segundo y tercero, así como la propia Ley de Expropiación, en sus artículos 1º, 2º y 9 Bis, establecen no solo la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, así como el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; sino que también establecen un mecanismo específico para que en el ejercicio de dicha atribución, se subsane al particular afectado.

Del análisis integral realizado a la legislación señalada, se desprende que para que la autoridad pueda expropiar un bien, es necesario:

1. Que se realice por causa de utilidad pública, entendiéndose por estas a las señaladas en el artículo 1º de la Ley de Expropiación.
2. Que se indemnice al afectado.

Ello implica que aun cuando la autoridad ha afectado por medio de la declaratoria de utilidad pública a un particular, dicha afectación se realizó en beneficio de la colectividad, conciliando los intereses de ambos mediante una indemnización.

Ahora bien, dado que la expropiación constituye una afectación a quien la sufre, la legislación prevé un mecanismo específico para que transcurrido el plazo de 5 años sin que se hubiere utilizado el bien expropiado, los afectados puedan revertir la expropiación a cambio de devolver la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

Lo anterior resulta relevante puesto que en el modelo actual es necesario que el particular exprese su voluntad y su interés de revertir la expropiación, toda vez que se considera que el perjuicio provocado ha quedado subsanado mediante la indemnización.

En la propuesta que nos ocupa, se estaría liberando al particular de la obligación de demostrar su interés por revertir la expropiación, al trasladar dicha carga a la autoridad; lo que implicaría que la autoridad procediera contra sus propios actos y contra las causas de utilidad pública que dieron origen a la declaratoria respectiva, únicamente en beneficio del particular afectado.

Asimismo estimamos que dicha modificación implicaría un perjuicio para el particular debido a que la modificación propuesta no señala con precisión si para el ejercicio del derecho de reversión establecido en el artículo 9º, debe satisfacerse necesariamente la hipótesis de la notificación por parte de la autoridad que ejecutó la expropiación.

La propuesta de mérito permite distintas interpretaciones al texto que pretende reformar, lo que generaría falta de certeza jurídica en perjuicio del particular afectado, pues éste no podría conocer con precisión si existe la necesidad de ser notificado por la autoridad para accionar el inicio del procedimiento de reversión del bien afectado, a diferencia del modelo actual, en el que el derecho de iniciar el procedimiento de reversión es expedito, por lo que una vez cumplido el plazo de 5 años, y en caso de interesarle el ejercicio de tal derecho, el particular podría iniciarlo sin necesidad de ser notificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9º de la Ley de Expropiación, presentada por el Diputado Moisés Guerra Mota, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el pasado 06 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



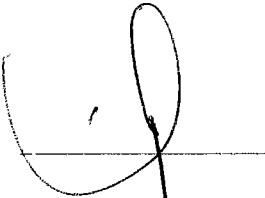




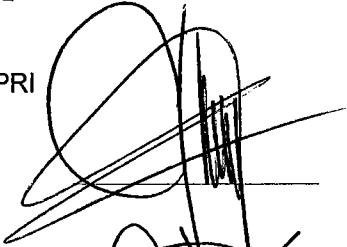




Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.









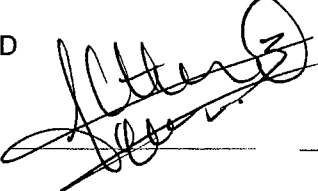
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI			
Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN		_____	_____
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN		_____	_____
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN		_____	_____
 David Gerson García Calderón 30 México PRD	_____	_____	_____
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO

Jesús Gerardo Izquierdo Rojas



4ª Distrito Federal PVEM

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

José Clemente Castañeda Hoeflich



1ª Jalisco MC

Macedonio Salomón Tamez Guajardo



10 Jalisco MC

Norma Edith Martínez Guzmán



1ª Jalisco PES

Hortensia Aragón Castillo




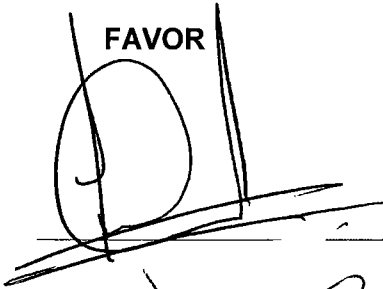

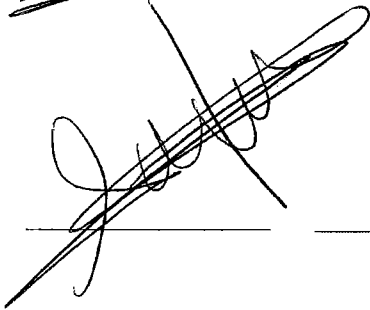


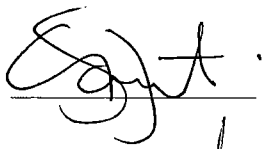

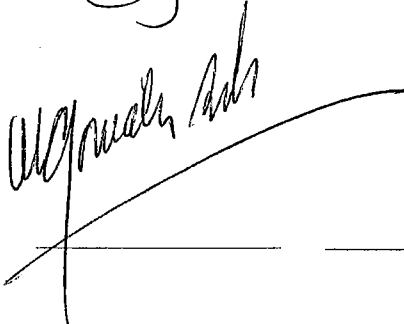
1ª Chihuahua PRD

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.


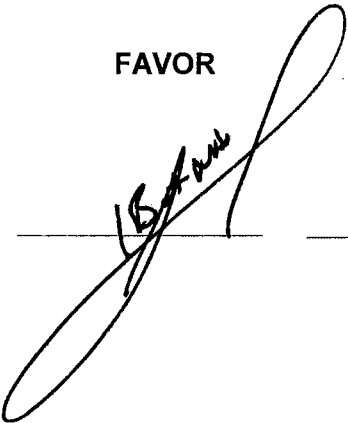


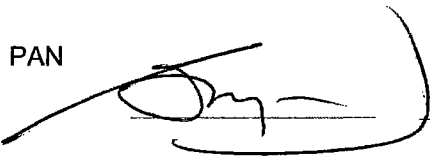


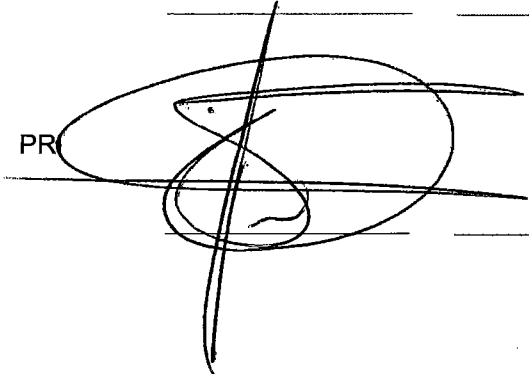
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN</p>			
 <p>Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA</p>			
 <p>Martha Hilda González Calderón 34 México PRI</p>			
 <p>Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM</p>			
 <p>Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI</p>			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.





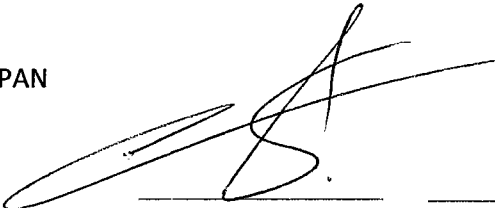


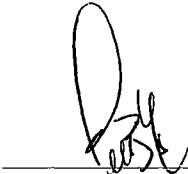

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PR			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI		<hr/>	<hr/>
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN		<hr/>	<hr/>
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Luis Alfredo Valles Mendoza		<hr/>	<hr/>
 1ª Durango NA	<hr/>	<hr/>	<hr/>

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Expropiación.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4	Coahuila PRI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 2015, la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el 28 de octubre siguiente, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Que los migrantes mexicanos establecidos en otro país, tengan una representación en el Congreso de México, participando como candidatos plurinominales a diputados federales.

A través de:

Incluir en las listas de representación proporcional, por cada tres segmentos, una fórmula de candidatos, propietario y suplente, que deberán ser migrantes, connacionales radicados en el extranjero.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

“DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 234 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 234.- Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **Adicionalmente, por cada tres segmentos, se incluirá una fórmula de candidatos, propietario y suplente, que deberán ser migrantes, connacionales radicados en el extranjero.**

TRANSITORIO.

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere la proponente que “el financiamiento de los migrantes a determinadas actividades locales en el marco del Programa 3X1 constituye un referente para examinar la función económica de los connacionales en sus localidades de origen, su importancia financiera y los efectos de la misma en los ámbitos local y regional”.

Que “la falta de sensibilidad y reconocimiento a los derechos laborales y civiles de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, genera una serie de problemas discriminatorios en su contra; ejemplo de ello son las medidas que ya está tomando la Unión Americana de Georgia, que aprobó una ley para no proporcionar servicios de seguridad, educación, ni médicos a los ilegales que se encuentran en ese estado, o las persecuciones de la Oficina de Inmigración y Aduanas en Estados Unidos contra los patrones que contratan a inmigrantes ilegales, acusándolos de criminales”.

Que “los migrantes, requieren más atención del Estado mexicano para resolver sus problemas, lo primero es conocerlos y quien mejor que ellos para conocer sus necesidades, por ello los migrantes deben estar representados en el Congreso mexicano.”

Que “los migrantes mexicanos que viven en el extranjero cumplen el requisito constitucional para ser diputados: ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y ser

originarios de un estado, sin que la residencia sea un impedimento, ya que la Constitución pide residencia o vecindad, pero no ambos requisitos.”

Que “la experiencia del Estado de Zacatecas (...) contempla en su Constitución Política Estatal el derecho de los migrantes a ser votados.”

Que “en el país tenemos un caso más, el del Estado de Michoacán, con su Ley de los Migrantes y sus familias.”

Que “se propone la representación proporcional como vía, en razón de que al encontrarse fuera del país, trabajando por su familia y su patria, estarían en desventaja en una elección de mayoría relativa”.

CONSIDERACIONES:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación estimamos que la modificación propuesta no es necesaria, toda vez que los mecanismos actuales permiten a los partidos políticos postular por la vía de representación proporcional a migrantes connacionales, radicados en el extranjero.

Ello pues en el caso que nos ocupa, del análisis integral realizado al citado artículo 55 constitucional, así como al marco legal derivado para la elección de candidatos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, de entre los que se pueden señalar de manera enunciativa a los artículos 7, 10, 232, 233, 234, 238 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los diversos 23, 25, 34, 40, 41, 44 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos, no se advierte limitante alguna que restrinja la postulación de candidatos migrantes a cargos de elección popular y en específico, a una diputación federal.

Tal y como lo señala la proponente, en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que para ser diputado es necesario, entre otras cosas:

1. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
2. Ser originario del Estado en que se haga la elección, o
3. Vecino del Estado en que se haga la elección, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección.

Asimismo, el artículo en comento señala que “para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.”

Del texto señalado se advierte que en tanto las personas propuestas cumplan con los requisitos de ser originario de un estado o vecino con residencia efectiva de más de 6 meses, pueden ser candidatos a diputados por la vía de mayoría relativa y mientras sean originarios de un estado de los que conforman la circunscripción por la que se les postula o con residencia efectiva de más de 6 meses, podrán ser candidatos a diputados por la vía de la representación proporcional, sin que la Constitución o alguna de la legislación electoral relativa señale algún obstáculo que impida a los migrantes acceder como candidatos a un cargo de elección popular.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la propuesta a estudio busca incluir en las listas de representación proporcional, por cada tres segmentos, una fórmula de candidatos, propietario y suplente, que deberán ser migrantes, connacionales radicados en el extranjero, sin embargo, las y los integrantes de la Comisión estimamos que la modificación propuesta trastoca los derechos del resto de los ciudadanos conferidos en el artículo 35 Constitucional, de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como los derechos de otros grupos vulnerables, al otorgar prerrogativas únicamente a uno de ellos.

Lo anterior ya que no debe perderse de vista que el buscar ocupar un cargo de elección popular es un derecho de todos los ciudadanos de la República y son ellos quienes, en el libre ejercicio de las libertades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º les otorga, deciden la forma y la organización que habrán de elegir para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por lo tanto, un connacional migrante que desee tomar parte en la vida política de México, está en la posibilidad de participar como militante dentro del partido político de su elección o en su caso, de solicitar se le registre de manera independiente ante la autoridad electoral, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley, sin que sea necesario que para su inclusión se realice una modificación legislativa, toda vez que al ser un derecho personalísimo, será el ciudadano, y en el caso específico, el migrante connacional, quien habrá de determinar si desea o no participar en la vida política nacional y en qué términos habrá de hacerlo.

Por otra parte, esta Comisión considera que de aprobarse la modificación propuesta, se estaría afectando el derecho de los Ciudadanos y la obligación para los partidos políticos de brindar la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos de elección popular, toda vez que el cambio propuesto únicamente incluye a un grupo vulnerable y excluye a otros grupos que pudieren formar parte de las listas de representación proporcional, sin una justificación suficiente que demuestre la necesidad de incluir a los migrantes connacionales y no a otros sectores vulnerables, contraviniendo así lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1º Constitucional.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el pasado 27 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


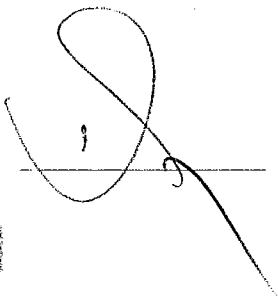


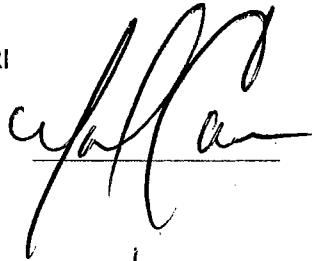



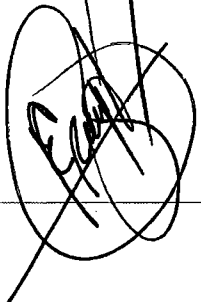


Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.





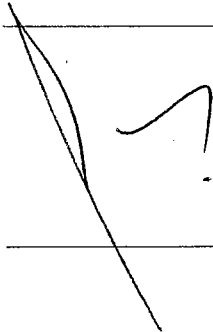


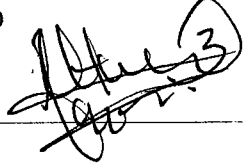
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI David Sánchez Isidoro			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


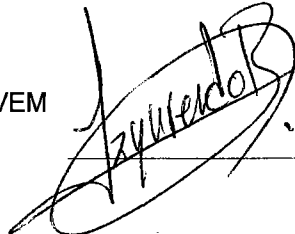


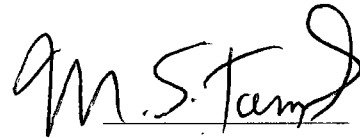

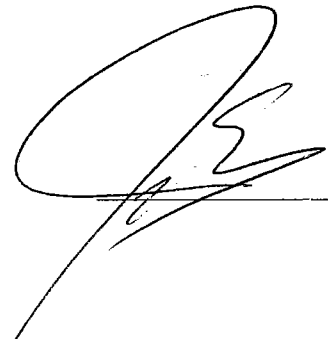

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN		_____	_____
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN	_____	_____	_____
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN		_____	_____
 David Gerson García Calderón 30 México PRD	_____	_____	_____
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


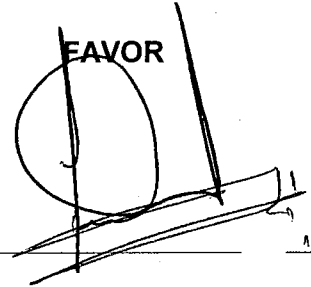

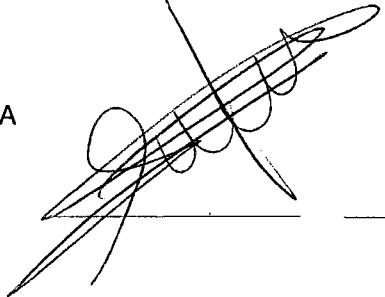


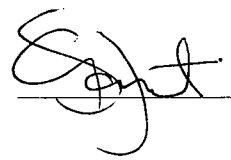

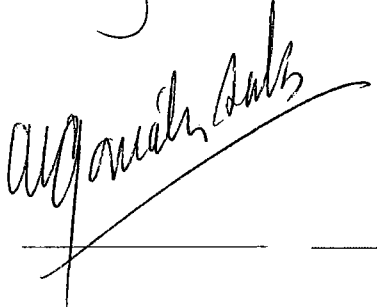
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM</p>		_____	_____
 <p>José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC</p>	_____	_____	_____
 <p>Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC</p>		_____	_____
 <p>Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES</p>		_____	_____
 <p>Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD</p>	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


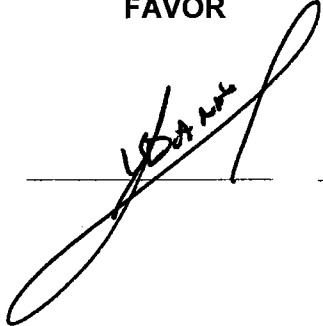


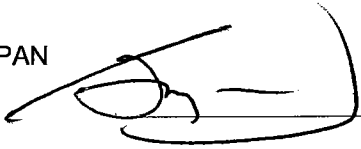


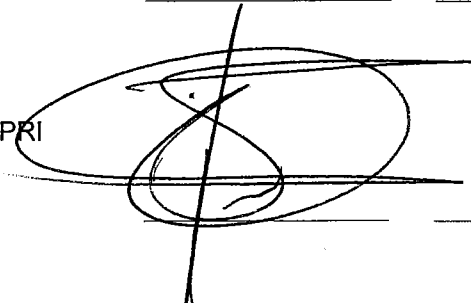
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI		<hr/>	<hr/>
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN		<hr/>	<hr/>
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA		<hr/>	<hr/>

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4	Coahuila PRI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 14 de octubre de 2015, el Diputado Cuicláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el 15 de octubre siguiente, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Impedir que el servicio de transporte público sea utilizado para el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.

A través de:

Cancelar la concesión otorgada para prestar el servicio de transporte público.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción X, del artículo 7, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto. En el caso de que sea utilizado el servicio público de transporte para el acarreo de personas, se cancelará la concesión otorgada para prestar dicho servicio, cuando se acredite la comisión del delito.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que “la ley prohíbe los actos que generen presión o coacción a los electores”.

Que “actualmente, la Ley General en Materia de Delitos Electorales prohíbe el acarreo de votantes, pues es claro que se pretende orientar e incidir en el voto”.

Que “diversas son las hipótesis que sancionan conductas relacionadas con la jornada electoral, entre ellas, el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales”.

Que “se propone establecer además medidas administrativas que inhiban la comisión del delito, como la cancelación de la concesión otorgada para ofrecer el servicio de transporte público, en cualquier modalidad que se hubiere expedido, cuando se acredite que recurrentemente el concesionario transporta gente a las casillas con el propósito de emitir su voto”.

Que “tal disposición no resulta atentatoria de la libertad de trabajo que consagra el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que si bien las personas a las que se haya concedido la explotación de una concesión para otorgar dicho servicio realizan un trabajo, el ilícito se da en el momento en que el instrumento con el que se realiza dicho trabajo, como sería el taxi o transporte público, sirve para cometer un delito, el que prevé el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales”.

CONSIDERACIONES:

Los integrantes de la Comisión de Gobernación estimamos que la modificación propuesta no es necesaria, toda vez que los mecanismos actuales permiten a las autoridades correspondientes, sancionar y en los casos que lo ameriten, revocar

las concesiones bajo las cuales se organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto.

Ello pues en el caso que nos ocupa, del análisis integral realizado al marco legal de delitos electorales, de entre los que se pueden señalar de manera enunciativa a los artículos 7 y 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en relación a los diversos 402 y 403, fracción IX del Código Penal Federal; 29 fracción XIII y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás relativos, se advierte que organizar la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto, así como llevar a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto, son conductas que ya se encuentran tipificadas y, dependiendo de la gravedad de la misma, podrán ser sancionadas con multa, prisión, inhabilitación e incluso destitución del cargo cuando se trate de servidores públicos.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su título tercero establece las competencias, facultades y coordinación entre la federación y las entidades federativas, por lo que, al ya encontrarse tipificado el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto, las autoridades se encuentran en plena libertad para hacer del conocimiento de la diversa encargada de las comunicaciones y transportes, el ilícito cometido, siendo esta última quien de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos, así como con los términos y condiciones de los permisos y las concesiones respectivas, analizará los elementos específicos del presunto ilícito cometido y decidirá sobre la procedencia de la revocación, sirviendo de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como la legislación de las entidades federativas en la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, el pasado 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.







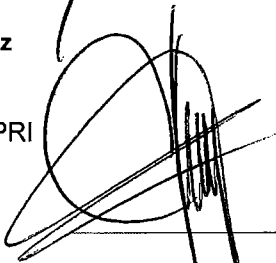

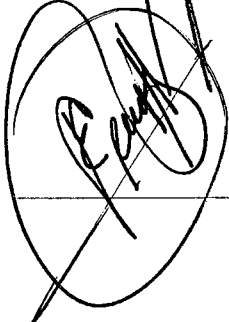
Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.


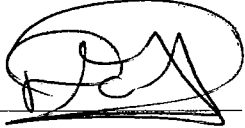






DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI Erick Alejandro Lagos Hernández			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.


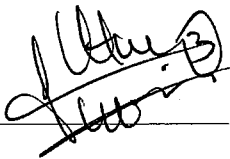

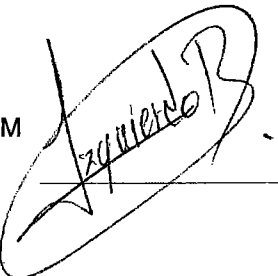



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 David Sánchez Isidoro 06 México PRI		_____	_____
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN		_____	_____
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN	_____	_____	_____
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN	_____	_____	
 David Gerson García Calderón 30 México PRD	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.


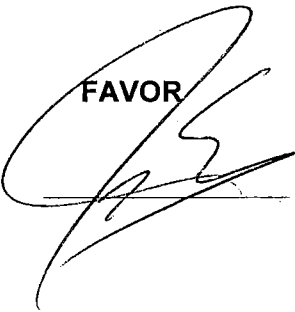



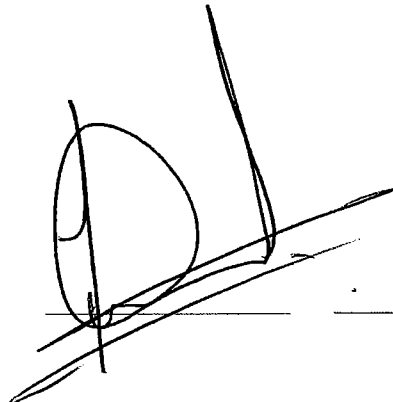

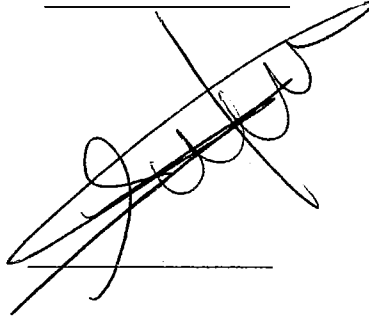
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD</p>		_____	_____
 <p>Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM</p>		_____	_____
 <p>José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC</p>	_____	_____	_____
 <p>Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC</p>		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



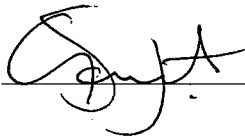

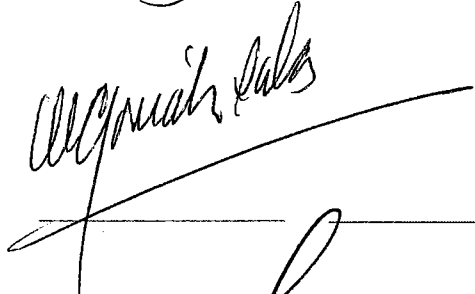



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES			
 Hortensia Aragón Castillo			
 1ª Chihuahua PRD			
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.





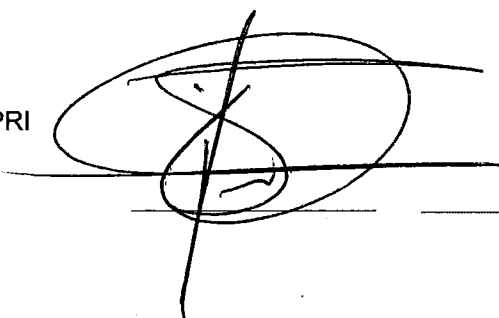



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Martha Hilda González Calderón 34 México PRI</p>			
 <p>Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM</p>			
 <p>Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI</p>			
 <p>Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI</p>			
 <p>David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD</p>			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.


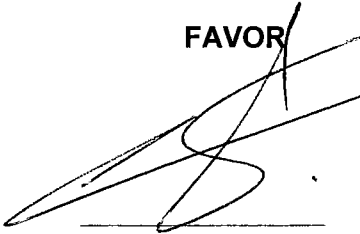




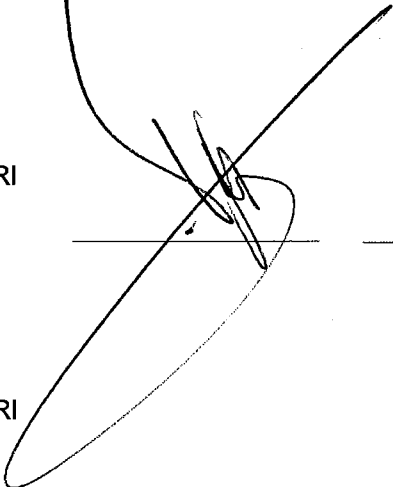

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN		_____	_____
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA	_____	_____	_____
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI		_____	_____
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM	_____	_____	_____
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			
 Benjamín Medrano Quezada 1 Zacatecas PRI			
 Armando Luna Canales 4 Coahuila PRI			

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE IDENTIDAD DEL ELECTOR PARA VOTAR.

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de identidad del elector para votar.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 1º de diciembre de 2015, el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de identidad del elector para votar.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida el 02 de diciembre siguiente, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Reemplazar la expedición de la credencial para votar mediante la implementación de un padrón electoral con la captura de la huella digital del elector.

A través de:

Un lector de digital de huellas dactilares que permita verificar la identidad del votante y su registro en el padrón de electores.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

“ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10 numeral 1 inciso a), 38 numeral 1 inciso b), 44 numeral 1 inciso ñ), 54 numeral 3 inciso b), 66 numeral 1 inciso a), 100 numeral 2 inciso b), 115 inciso g), 131 numeral 2, 134, 135 numeral 2, 136 numerales 1 y 2, 137 numerales 1 y 2, 140 numerales 1 inciso g) y 3, 141, 142 numeral 2, 143 numerales 1 en su encabezado y sus incisos a) y b), 5,6 y 7, 146, 147 numeral 1, 151 numeral 1, 153 numeral 1, 156 numeral 1, 217 numeral 1 inciso b), 238 numerales 1 en su inciso e) y 2, 263 numeral 1 inciso b), 264 numeral 1 inciso e), 269 numeral 2, 274 numeral 1 inciso d) y f), 278 numeral 1, 279 numerales 1, 4 en sus incisos a) y b) y 5. 264 numeral 1 en sus incisos a) y b), 303 numeral 3 inciso a), 331 numeral 3 inciso a), 333 numeral 1, 334 numerales 4, 5, 6, 336 numeral 2 inciso a), 383 numeral 1, inciso c fracción VI, 385 numeral 2 inciso b); y se derogan los artículos 9, numeral 1 inciso b), 54 numeral 1 inciso c), 83 inciso c), 136 numerales 4 al 7, 155 numerales 4 al 6, 158 numeral 1 inciso b), 278 numerales 2 y 4, todos de Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 9.

1. ...
- a)...
- b) Se deroga
2. ...

Artículo 10.

- 1....
- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- b) a f)...

Artículo 38.

1. ...
- a). ...
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- c) a J) ...
2. ...
3. ...

Artículo 44.

1. ...
- a) a n) ...
- ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral; y, verificar aleatoriamente las capturas contenidas en el Registro Federal de Electores, previa aprobación del acuerdo respectivo.
- o) a j) ...
2. ...
3. ...

Artículo 54.

1. ...

a) y b) ...

c) se deroga;

d) a ñ) ...

2 a 3...

a)...

b) Formar el Padrón Electoral con la captura de la huella digital del elector;

c) a d)...

4...

Artículo 66.

1...

a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

b) a f) ...

2 a 4 ...

Artículo 83.

1. ...

a) y b) ...

c) se deroga

d) a h) ...

Artículo 100.

1. ...

2. ...

a) ...

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) a k) ...

3...

4...

Artículo 115.

1....

a) a f) ...

g) Estar registrado en el padrón electoral;

h) a k) ...

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores.

2. El registro oportuno de la huella digital en el padrón electoral es requisito indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 134.

1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, el registro electrónico correspondiente, mismo que será consultable en la página electrónica del Instituto.

Artículo 135.

1...

2. Para solicitar la inscripción al padrón electoral, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y registrar su huella digital en el padrón electoral.

2. Para solicitar inscripción en el padrón electoral, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Se deroga.

5. Se deroga.

6. Se deroga.

7. Se deroga.

8. ...

Artículo 137.

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos que hayan registrado de manera satisfactoria su huella digital.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia.

3 y 4 ...

Artículo 140.

1....

a) a f) ...

g) Firma, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. ...

a) a c) ...

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará una constancia de registro.

Artículo 141.

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la recolección de huellas digitales del elector físicamente impedido.

Artículo 142.

1. ...

2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá notificarlo con oportunidad al instituto, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y actualizar su registro, dejando sin efectos la información previa, de lo que se expedirá certificado electrónico correspondiente consultable en la página del Instituto.

Artículo 143.

1. Podrán solicitar la inscripción en el padrón electoral o rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no cuenten con su constancia de registro correspondiente;

b) Habiendo obtenido oportunamente su constancia de inscripción consultable en la página electrónica del Instituto, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio o no sean reconocidos por el lector de huellas digitales ubicado en la mesa directiva de casilla

c)...

2. ...

3. ...

4. ...

5. La oficina ante la que se haya solicitado la inscripción o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la inscripción, rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de

Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la inscripción o rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

Artículo 146.

1. Las constancias de registro en el Padrón Electoral, que se expidan por la vía electrónica conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en la página web del Instituto, y dejarán de actualizarse hasta el 1° de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Artículo 147.

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se haya registrado correctamente.

2 a 4...

Artículo 151.

1. El 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

2 a 5 ...

Artículo 153.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su inscripción para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esta Ley.

2. ...

Artículo 155.

1 a 3 ...

4. Se deroga.

5. Se deroga.

6. Se deroga.

7 a 11 ...

Artículo 156.

1. Para estar inscrito en el Padrón Electoral, el Registro Federal de electores deberá contar con los siguientes datos de elector:

- a) a i) ...
- 2. ...
- a) a e)...
- 3 a 5 ...

Artículo 158.

- 1 ...
- a) ...
- b) Se deroga;
- c) a f) ...
- 2 a 5...

Artículo 217.

- 1. ...
- a) ...
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, y la constancia electrónica de registro consultable en la página electrónica del instituto, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) a j) ...
- 2 ...

Artículo 238.

- 1...
- a) a d) ...
- e) Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores consultable en la página electrónica del Instituto;
- f) a g) ...
- 2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura y copia del acta de nacimiento.
- 3) a 7) ...

Artículo 263.

- 1...
- a) ...
- b) El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave del registro consultable en la página electrónica del Instituto. "
- c)...
- d)...

Artículo 264.

1. ...

a) a d) ...

e) Clave de registro en el Padrón Electoral, consultable en la página electrónica del instituto;

i) a g) ...

2 a 4 ...

Artículo 269.

1. ...

a) a i)...

2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios técnicos e informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su inscripción para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

3 a 4 ...

Artículo 274.

1. ...

a) a c) ...

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente;

e)..

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán. por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente, y

g)...

2. ...

a) y b) ...

3. ...

Artículo 278.

1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo pasar su pulgar por el lector digital para

identificación de su huella digital o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal.

2. Se deroga.

3....

4. Se deroga.

5....

Artículo 279.

1. Una vez comprobado en el dispositivo digital que el elector aparece en las listas nominales mediante la verificación directa a través de la colocación de su pulgar por el lector electrónico, reconocida la huella digital y la pertenencia a la sección correspondiente, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2 y 3 ...

4. ...

a) Registrar en un dispositivo informático que el elector ha ejercido su derecho al voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector que impedirá que vuelva a ejercer indebidamente su derecho.

c) Se deroga.

5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave del registro en el Padrón Electoral correspondiente, consultable en la página electrónica del Instituto, al final de la lista nominal de electores.

Artículo 284.

1...

a) El elector, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, lo que también será constatado en el dispositivo de verificación de su huella digital, y

b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de inscripción del elector, verificados en la página electrónica del Instituto.

2. a 4. ...

Artículo 303.

1 y 2 ...

3. ...

a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y estar registrado en el padrón electoral;

b) a i) ...

Artículo 331.

1 y 2 ...

3. ...

a) Constancia electrónica de registro en el Padrón Electoral, consultable en la página electrónica del instituto.

b)..

4. a 6. ...

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con registro para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a 5 ...

Artículo 334.

1 a 3 ...

4. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su inscripción al padrón electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esta Ley.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de inscripción en el padrón electoral. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de inscripción en el padrón electoral que el instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 336.

1....

2...

a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, o por el distrito electoral que aparece en su constancia de inscripción, consultable en la página electrónica del Instituto.

b)...

3 y 4 ...

Artículo 383.

1. ...

a) y b)...

c)...

- I. ...
 - II. Copia del acta de nacimiento;
 - III. ...
 - IV. ...
 - V. ...
 - VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector e inscripción para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
 - VII y VIII ...
- 2 ...

Artículo 385.

- 1. ...
- 2. ...
- a)...
- b) No se acompañen las copias de las constancias de registro en el Padrón Electoral, consultables en la página del Instituto.
- c)a g) ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá dictar los acuerdos necesarios que permitan obtener la suficiencia presupuestaria y condiciones de operatividad para materializar las adecuaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Registro Federal de Electores.

CUARTO. La implementación del presente decreto deberá entrar en vigor para los procesos electorales celebrarse a partir del año 2017.”

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que “la introducción de la credencial de elector con fotografía cumplió con el objeto de su creación, no obstante, ante la periodicidad y continuidad con la que se implementan los procesos electorales cada año, tanto locales como federales, y ante la modificación constante del padrón electoral y consecuentemente, de los datos que contiene la propia credencial para votar, sin mencionar la problemática de la compra de votos, se puede afirmar que en la actualidad el uso de la credencial de elector, ha generado diversos cuestionamientos que tienen incidencia en la materia misma del citado documento:

el costo de las elecciones, la venta ilegal de credenciales de elector y la falta de certeza y falta de participación que esto genera en el resultado de la votación.”

Que “en el aspecto económico, el creciente número de credenciales de elector que se solicitan anualmente ha aumentado en una proporción aproximada de 6 a 1, lo que ha derivado en una carga económica creciente, que no es acorde con la situación financiera que el país vive en la actualidad.”

Que “desde 1991 a la fecha, se han venido perfeccionando los elementos de seguridad y algunas otras características relevantes del citado documento, pues en el año en cita, los mismos eran prácticamente nulos, y a la fecha, las credenciales de elector que fueron utilizadas durante el proceso electoral 2014-2015 llegó a contener 25 elementos de seguridad.”

Que “pese a los esfuerzos por mejorar los mecanismos de seguridad en la emisión de las credenciales de elector (cuyo objeto es dar mayor certeza en la emisión del voto) y aun considerando los grandes costos y numerarios destinados en la emisión de credenciales para votar, se advierte que los porcentajes de participación ciudadana, no ascienden en la misma proporción, pues el fenómeno de la compra masiva de credenciales de elector, continúa en aumento.”

Que “esta soberanía no debe dejar de ver que las inversiones que se han efectuado en el perfeccionamiento de los mecanismos de seguridad que contienen las credenciales para votar, han sido socavados pues en los hechos se han configurado e instituido prácticas ilegales como mecanismos clientelares tendientes a la compra del voto.”

Que “tales prácticas fueron penadas gravemente con la emisión de la nueva Ley General en Materia de Delitos Electorales (publicada mediante decreto del 23 de mayo del año 2014), cierto es también que ello no ha logrado abatir tales conductas, pues el contubernio clientelar se aprovecha en la mayoría de los escenarios de las necesidades inmediatas de las personas con carencias, logrando impunidad tácita y la sistematización periódica de las prácticas a las que nos hemos referido.”

Que “en los casos en que se denuncia la compra de votos, esto se observa en un momento a posteriori de la jornada electoral, una vez que los actos que fueron denunciados, han sido consumados de manera irreparable, por lo que no se configura como un método con prospectiva o preventivo de la compra del voto. Sin que sea óbice el hecho de que la puedan llegar a determinarse posteriormente responsabilidades penales o decretarse la nulidad de cierta votación, pues ello únicamente surte efecto en los casos que son denunciados. Siendo necesario evitar que la compra del voto se celebre y no solo adoptar medidas como consecuencia de un caso concreto.”

Que “la compra del voto a través de la adquisición de credenciales de elector, resta certeza a los resultados pues no se determina en ningún momento si las

credenciales que fueron compradas se dejaron de utilizar o si por el contrario, se utilizaron por personas distintas a las registradas en el Padrón Electoral, por lo que puede decirse que una de sus consecuencias es que no queda asegurada la identidad de un volumen indeterminado de votantes.”

Que “todo lo anterior, es susceptible de ser erradicado mediante el uso de un dispositivo electrónico que aprovechando las ventajas de la tecnología y los bajos costos del mismo, permita verificar, a través de un lector digital de huellas dactilares, la identidad del votante y su registro en el Padrón de Electores.”

Que “lo anterior, evitaría la necesidad del elector de identificarse con un documento que represente la problemática que ha sido narrada en líneas anteriores, y de esa forma, generar mayor certeza en los resultados de las elecciones, al reducir el tráfico ilegal de credenciales para votar, permitiendo la manifestación de la voluntad ciudadana de una manera más segura y directa, generando un ahorro paralelo, al omitirse expedir el creciente número de credenciales de elector solicitadas anualmente.”

Que “modernizar tecnológicamente el sistema de votación de nuestro País incentivará la participación ciudadana y agilizará el proceso del día de la elección.”

Que “el fortalecimiento y uso de las estructuras institucionales ya establecidas como lo es el Registro Federal de Electores, permite generar los cambios necesarios que se plantean en la presente iniciativa, pues mediante la consulta electrónica de ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, y mediante la implementación de un mecanismo de consulta online, es posible revisar, atentos al principio de máxima publicidad que opera en materia electoral, la correcta integración del padrón.”

CONSIDERACIONES:

Al respecto, las y los integrantes de la Comisión estimamos que la modificación propuesta no es necesaria pues la legislación actual garantiza efectivamente verificar la identidad de los electores a través de la credencial para votar, sin que sea indispensable la implementación de un nuevo sistema basado en las huellas dactilares.

Lo anterior toda vez que en la vida cotidiana de los mexicanos, la credencial para votar se ha convertido en más que un instrumento para ejercer el derecho de los ciudadanos al voto, toda vez que ha servido como identificación oficial ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones civiles y otras personas físicas.

Ello, junto con la facilidad para transportar una credencial en el bolsillo, ha permitido acreditar la identidad del ciudadano de manera segura, sencilla y expedita, pues actualmente la credencial para votar se compone de distintas características y elementos de seguridad que permiten verificar su autenticidad

como tinta UV, patrón debilitado, tinta OVI, diseño güilloche, micro texto, elemento OVD, impresión arcoíris, elementos táctiles, braille, foto fantasma con datos variables y diseños en relieve¹.

Tales medidas de seguridad permiten garantizar efectivamente la identidad de una persona.

Ahora bien, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, coincidimos con el proponente en que es necesario mantener una constante vigilancia en el sistema de votación mexicano, así como en la persecución de los delitos electorales, sin embargo, consideramos que la modificación al sistema actual en los términos propuestos, restaría eficacia a la identificación ciudadana sin incidir positivamente en restringir la coerción y coacción del voto.

Ello pues el hecho de eliminar la credencial de elector como instrumento para votar no excluye la posibilidad de manipular la voluntad de los electores y sí generaría un gasto mayor en términos de identificación ciudadana, puesto que eliminaría un método seguro, sencillo y expedito de identificación a la población, al ser remplazado por métodos de identificación dactilar.

Esta Comisión coincide en que los métodos de identificación dactilar abonan a garantizar la fiabilidad y seguridad, sin embargo, considera que al día de hoy no es un método que pueda remplazar la expedición de credenciales para votar, ni que pueda ser expedida de manera paralela, por el costo que implica su implementación.

Asimismo, consideramos que el marco normativo actual permite sancionar efectivamente la manipulación de la libre voluntad en la expedición del voto, siendo necesario acudir a diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre los que se encuentran los siguientes artículos:

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;

Ley General en Materia de Delitos Electorales

¹ Disponible en: <http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ModeloActual2014-INE.pdf> consultado el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;

...

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

...

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

....

VIII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

Artículo 13. Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.”

De la transcripción anterior se desprende que actualmente la legislación contempla sanciones para los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso, cualquier persona física o moral que pretenda violar las disposiciones electorales, en específico cuando se pretenda votar con credenciales de otra persona, sean retenidas o en su caso se coaccione la voluntad de las personas para emitir su voto en determinado sentido, haciendo innecesaria la modificación de mérito por las consideraciones antes emitidas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de identidad del elector para votar, presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 1º de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.





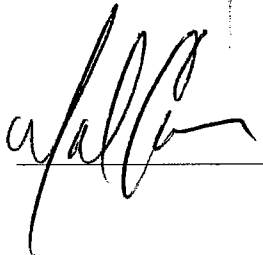

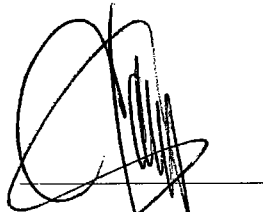

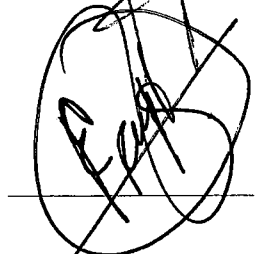



Palacio Legislativo, 28 de enero de 2016.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.








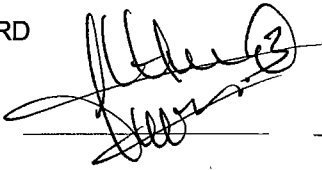
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.


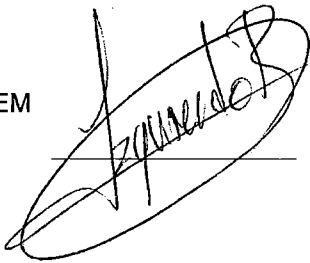


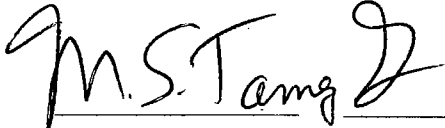

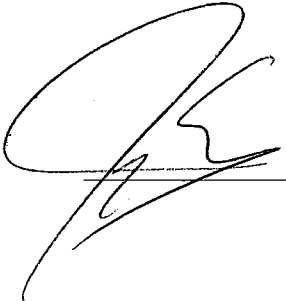

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.


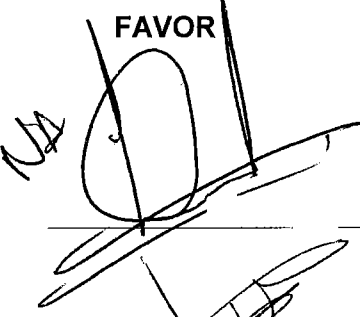
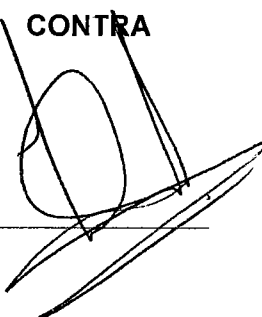

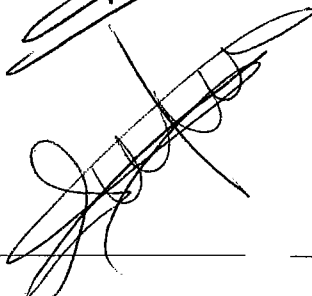


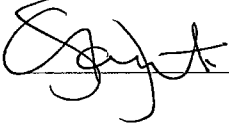

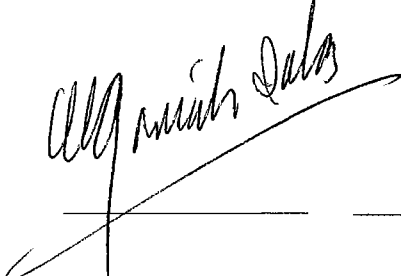
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM		_____	_____
 José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC		_____	_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.


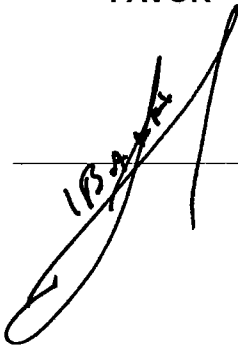





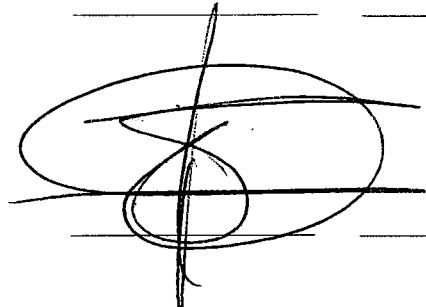
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI		<hr/>	<hr/>
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN	<hr/>		<hr/>
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA		<hr/>	<hr/>

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Identidad del Elector para Votar.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4	Coahuila PRI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 01 de diciembre de 2015, la Diputada Patricia Sánchez Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de consejeros de los organismos públicos locales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida en las oficinas de la Comisión de Gobernación el pasado 4 de diciembre de 2015, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Adicionar y reformar los requisitos para el cargo de consejero de los Organismos Públicos Electorales.

A través de:

Reformar y adicionar los requisitos para la designación de consejeros electorales

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

Se adiciona el artículo 100, numeral 2 bis y se reforma el artículo 101, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Primero: Se adiciona el artículo 100, numeral 2 bis para quedar como sigue:

Artículo 100.

1....

2....

a) a k)...

2 bis. El perfil que se debe cubrir para acreditar la idoneidad para el cargo de consejero electoral local, es el siguiente:

- a) Tener conocimientos en la materia político-electoral y en la legislación aplicable al ámbito público;
- b) Poseer competencias ciudadanas que conlleven a actuar con apego a valores éticos, convivir en paz y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Contar, al menos, con tres de las siguientes cuatro habilidades: pensamiento crítico, comunicación asertiva, toma de decisiones y manejo de problemas y conflicto
- d) Aprobar los exámenes de confianza que se implementen para ser consejero electoral local.

Artículo Segundo: Artículo 101....

1....

a) a c)...

d) La Comisión podrá allegarse de d) La Comisión podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los de los Organismos Públicos Locales. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos, *el perfil y los exámenes de confianza que acrediten su idoneidad para el puesto que establecen la Constitución y esta Ley;*

e) a i)...

2. a 4...

2. a 4...

e) a i)...

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Comisión de Gobernación la presente iniciativa.

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el proponente que “en virtud de la reforma constitucional en materia política-electoral del año 2014, referida líneas arriba, el Instituto Nacional Electoral está facultado para al consejero presidente y a los consejeros electorales de los organismos públicos locales.

Destaca también que “con dicha novedad legislativa, el constituyente permanente blindó a los organismos públicos locales electorales de injerencias perniciosas, tanto en su integración como en su actuación, que afectarían la imparcialidad que, entre otros principios, debe regir su actuación”.

“Por otra parte, el constituyente permanente determinó en la parte relativa del artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso e), numeral 20, que “... Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley... ”.

“En este orden de ideas, el Congreso de la Unión estableció en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que “El consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley”, en el numeral 1, y “Los requisitos para ser consejero electoral/local”, en el numeral 2.

Destaca que “sin embargo, ni en el artículo 100 de la Ley General de Procedimientos Electorales ni en ninguno otro de sus artículos, se reguló lo relativo al perfil que acredite la idoneidad para el cargo de consejero de los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que la presente iniciativa pretende subsanar esa omisión.

El proponente señala que “considerando que los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales realizan, en el ámbito de su competencia, la función estatal de organizar las elecciones, los mismos realizan una aportación fundamental a la democracia estatal, a través de su desempeño, por lo que el perfil de dichos servidores públicos debe estar compuesto por los conocimientos, las habilidades y las competencias que les permitan desarrollar su elevada responsabilidad, en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Dado que la electoral es una función especializada... los consejeros electorales locales deben tener desarrolladas capacidades técnicas en materia electoral y claro entendimiento de la estructura estatal y del orden jurídico público.”

Por otra parte, el proponente destaca que, “además de tener conocimientos especializados, los consejeros electorales deben tener desarrolladas competencias ciudadanas y, siguiendo el modelo desarrollado por la Organización Mundial de la Salud, poseer las habilidades para la vida siguientes: comunicación asertiva, toma de decisiones, manejo de problemas y conflicto y pensamiento crítico, por lo que proponemos adecuar la Ley General de Instituciones Electorales mediante los cambios que se enuncian en el cuadro comparativo siguiente”.

En virtud de lo anterior, una vez que han sido establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación procedemos a formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El documento que se opina duplica las disposiciones del orden jurídico nacional

El Artículo 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las razones que se consideran duplican el artículo señalado son:

El Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al establecer en su inciso d):

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

Cabe señalar que el requisito que para ser electo consejero electoral es haber cumplido con una antigüedad de cinco años previos a la elección, de lo que se deriva que cuenta con la experiencia suficiente para cumplir con las obligaciones del cargo.

Además el consejero electoral cuenta con los conocimientos y capacidades para ejercer el cargo por lo que tiene las capacidades, habilidades y conocimientos suficientes para el ejercicio de su cargo. Asimismo el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en su artículo 7 en sus incisos 1 y 2 señala:

Artículo 7.

1. El proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de Organismos Públicos consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

2. El proceso de selección incluye las siguientes etapas:

- a) Convocatoria pública;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Verificación de los requisitos legales;
- d) Examen de conocimientos;
- e) Ensayo presencial, y
- f) Valoración curricular y entrevista.

3. El Consejo General, a propuesta de la Comisión

En virtud de lo señalado consideremos que se encuentran satisfechos los requisitos necesarios para la elección de los consejeros electorales.

Asimismo el Instituto Nacional de Electoral encomendó al Ceneval la elaboración de un examen de conocimientos que constituye una etapa del proceso de selección y designación de los consejeros electorales de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la Convocatoria aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, donde se establecen las características inherentes de una evaluación equitativa y ética establece un proceso de selección y examen previo donde se evalúa y detalla las habilidades o los conocimientos que son evaluados y que están organizados de acuerdo con la estructura en áreas, subáreas y temas; se realiza una descripción del perfil referencial para la designación de los consejeros electorales .”

De lo que se advierte que la situación que trata de solventar el proponente con su propuesta ya ha sido considerada por el legislador con anterioridad, estableciendo incluso un procedimiento específico para tales efectos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 100 y 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputada Patricia Sánchez Carrillo, 3 de diciembre de del 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


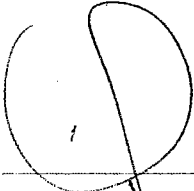


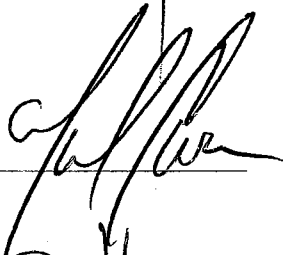

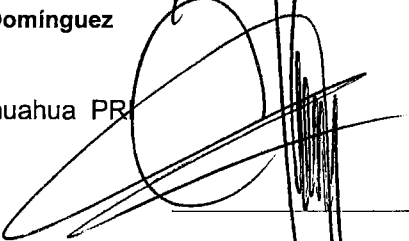





Palacio Legislativo, 01 de diciembre de 2015.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.








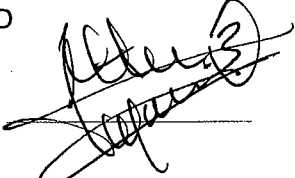
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


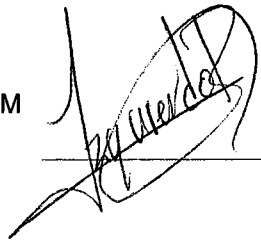


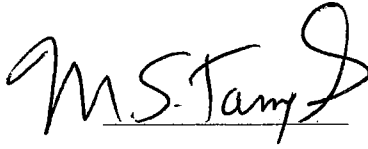



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Karina Padilla Ávila 08 Guanajuato PAN			
 Ulises Ramírez Núñez 5ª México PAN			
 Marisol Vargas Bárcena 5ª Hidalgo PAN			
 David Gerson García Calderón 30 México PRD			
 Rafael Hernández Soriano 11 Distrito Federal PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


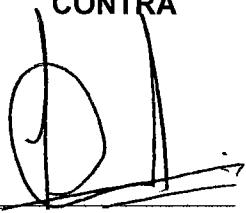

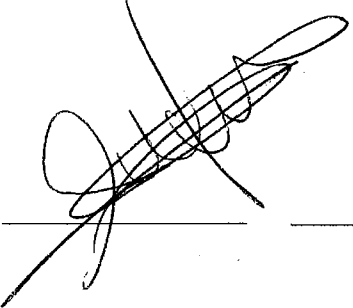


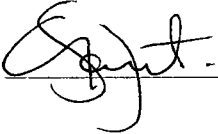

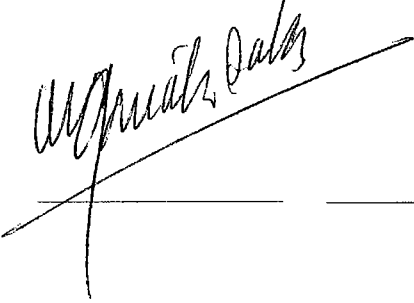
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM</p>		_____	_____
 <p>José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC</p>	_____	_____	_____
 <p>Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC</p>		_____	_____
 <p>Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES</p>		_____	_____
 <p>Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD</p>	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


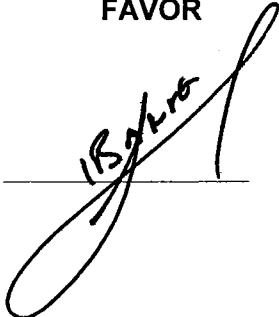
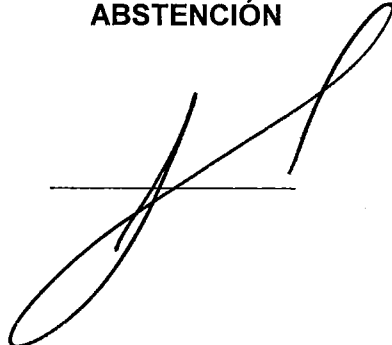


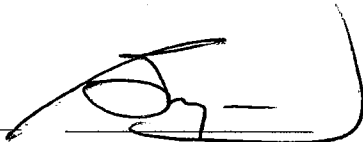


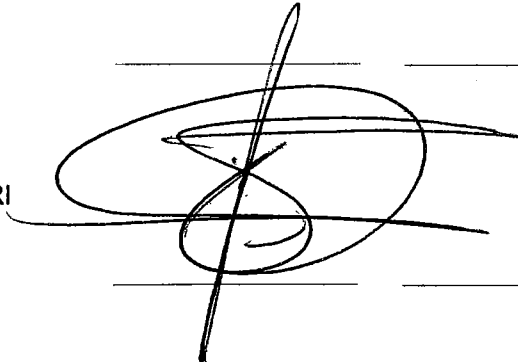
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.










DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


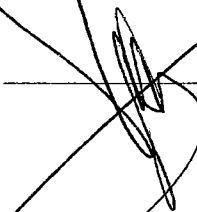

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM			
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI			
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1ª Durango NA			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI			
	4	Coahuila PRI			

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 136 NUMERAL 3 Y ADICIONA LOS INCISOS j) y k) AL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 156 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES .

Honorable Pleno:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos j) y k) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 08 de diciembre de 2015, el Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 136 y 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida en las oficinas de la Comisión de Gobernación el pasado 9 de diciembre de 2015, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Se establezca en la credencial de elector la voluntad de ser donador de órganos o en su caso negarse a tal posibilidad, así como el tipo de sangre del elector.

A través de:

Reformar los artículos 136, numeral 3 y los incisos j) y k) del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales agregando dos incisos donde se manifieste o no la voluntad de ser o no ser donador de órganos e incluir el tipo de sangre.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES , para quedar como sigue:

Artículo Primero: Se reforma el numeral 3 del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 136...

1 a 2

3. En todos los casos, al solicitar un trámite registral, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo. El ciudadano podrá elegir libremente que en su credencial para votar con fotografía se incluyan: a) su decisión de ser, o no, donador de órganos; y, b) su tipo de sangre. Para este último supuesto, el ciudadano deberá presentar el resultado clínico que determine el grupo sanguíneo al que pertenece el cual deberá ser realizado por alguna de las dependencias del sector salud.

Artículo Segundo. Se agregan los incisos j) y k) al artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) .a i)

j) Tipo de sangre

k) La manifestación de ser o no donador de órganos.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar lo conducente para el cumplimiento del mismo, debiéndose realizar la sustitución de la credencial para votar de manera paulatina, de acuerdo con la normatividad correspondiente.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos que deba remitirse ante el Honorable Congreso de la Unión.

Motivación del autor de la iniciativa:

Refiere el H. Congreso del Estado de Chihuahua como antecedentes que “ Con fecha 21 de enero del año en curso, fue turnada a esta Junta de Coordinación Parlamentaria, Iniciativa con carácter de Decreto ante el Honorable Congreso de la Unión, presentada por el Diputado Eloy García Tarín, con objeto de reformar los artículos 136 y 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en la credencial de elector se establezca la voluntad de ser donador de órganos o en su caso negarse a tal posibilidad, y de igual manera, el tipo de sangre del elector.

Señala que “Dicha Iniciativa se fundamenta principalmente en la siguiente argumentación:

La donación de órganos nos permite elevar las expectativas de vida de quienes han sufrido un percance o tienen alguna enfermedad; esa posibilidad puede salvarle la vida a una persona. Sin embargo esa opción no es conocida por todos los mexicanos: el tema está en proceso de sensibilización y aceptación cultura.

Para la Cruz Roja, un donador es cualquier persona que “tome, la decisión de donar sus órganos [. La decisión de donar es sólo de quien quiere hacerlo, de la misma forma puede revocar su decisión y elegir no hacerlo”.

Asimismo señala que “de acuerdo con cifras oficiales del Observatorio Mundial de Donación y Trasplantes GODT, por sus siglas en inglés), creado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en México el crecimiento en materia de donación de órganos ha sido gradual y pausado, con el esfuerzo conjunto de las instituciones médicas, el gobierno y sobre todo la sociedad civil, el país se encuentra ya dentro de los 50 con mayor actividad en donación de órganos (ocupa el puesto 42). Austria, Estados Unidos, Croacia y España son las naciones punteras. Esto nos alienta pero sobre todo nos compromete a seguir trabajando desde el ámbito legislativo para mejorar nuestros estándares en la materia”

Señala que “La presente iniciativa se centra en proponer que, además de los elementos de información con que ahora cuenta la credencial para votar, se le adicione de manera facultativa la manifestación de ser donador de órganos o declinar esa posibilidad, e incluir el tipo de sangre de la persona”.

Una vez señalados los argumentos del proponente de la Junta de Coordinación Parlamentaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua señala las siguientes consideraciones: “

“ Nos parece que asiste la razón al Iniciador, por diversos motivos que abordaremos de manera muy sucinta sobre la evolución del derecho electoral mexicano y del nacimiento a la vida jurídico-política de la credencial para votar con fotografía, que es el documento de identificación más conocido y aceptado por los mexicanos, a tal grado que casi todo mundo entiende cuando se expresaba coloquialmente "mi lfe" -tal vez ahora deberá ser "mi lne"-, y por la noble intención que persigue, que si bien es cierto que se aleja un tanto cuanto de su objeto inicial que es el derecho de votar, también lo es que impulsaría la donación de órganos en caso de que el Congreso de la Unión tenga a bien realizar su estudio y posterior aprobación”.

Los proponentes realizan un análisis cronológico del Padrón Electoral a partir de 1814 señalando que en 1992 se concreta el poder expedir la credencial de elector con fotografía por primera vez.

Señalan que “desde su aparición se han adoptado medidas tendientes a su perfeccionando en cuanto a sus características de seguridad, materiales e incluso en su costo, e incluso a las credenciales expedidas en 1991, sé hacía posible incorporar foto, firma y huella digital para contar ya con un documento que permitiría emitir el sufragio en las próximas elecciones, y destacando que al interior de ese órgano técnico interactúan con los, funcionarios, los representantes acreditados por los partidos políticos y lograr acuerdos para la actualización y permanente innovación de estrategias que den certeza a padrón y credencial para votar.

Destacan que “además de los constantes y sorprendentes avances tecnológicos, que los parámetros de calidad, los criterios de seguridad, el manejo de los datos, la calidad de los mismos, los controles, materiales, procesos de fabricación y costo del documento han sido rigurosamente analizados en cada modelo nuevo de credencial se han agregado mayores elementos de control, ya que del número original de siete controles se ha llegado a veinticinco incluyendo criterios de tintas observables en condiciones especiales, elementos táctiles, micro texto, diseños en relieve, código QR, que permite ser reconocido por lectores tipo sean de teléfonos inteligentes para recibir algún tipo de información a distancia), entre los más destacables. Estas características hacen de la credencial de elector con fotografía sea el documento de mayor aceptación, confiabilidad y conocimiento con el que contamos los mexicanos, por lo que un esfuerzo adicional en la materia de la Iniciativa, se nos hace viable, posible, oportuna, y por sobre todo, útil”.

Por otra parte el proponente invoca “el penúltimo párrafo de la fracción II del Artículo 105, que establece que: "las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales", lo cual nos permitimos acatar, razón por la cual se presenta este Dictamen con la fecha que contiene”.

En virtud de lo anterior, una vez que han sido establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación procedemos a formular las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El proyecto presenta problemática operativa, toda vez que la credencial de elector cumple con su objetivo de sufragio, en tanto la adhesión de información sobre la aceptación o no de donación de órganos está sujeta a una decisión incierta por parte del elector, quien puede retraerse de su decisión por circunstancias ajenas a su voluntad (enfermedades, cirugías, contraer enfermedades infecciosas, etc.) lo cual tendría como consecuencia la obtención de una nueva credencial de elector generando gastos continuos e inoperantes para la Federación.

Asimismo, el legislador sustentó su criterio en cuanto las características y naturaleza que deben sustentar las autoridades electorales que son responsables del desarrollo de los procesos electorales confiables y transparentes. La función del Instituto Nacional Electoral son las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales.

En materia de salud pública se cuenta con la Norma Oficial de Información en Salud que "tiene por objeto establecer los criterios para obtener, integrar, organizar, procesar, analizar y difundir la información en salud, en lo referente a población y cobertura, recursos disponibles, servicios otorgados, daños a la salud y evaluación del desempeño del Sistema Nacional de Salud." La cual es el instrumento idóneo para los aspectos relacionados con el derecho a la información en materia de salud.

Los integrantes de la Comisión consideramos que de conformidad con lo establecido en la legislación es competencia del Instituto Electoral Nacional establecer exclusivamente disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. Para tales efectos se establecen las disposiciones que a continuación se detallan:

Artículo 41, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos párrafo segundo, base V, apartados A.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de la función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que:

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

En el párrafo segundo, base V, apartado B, inciso b) señala lo siguiente:

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales:

Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
La preparación de la jornada electoral;
La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;
Las demás que determine la ley.

Asimismo el Artículo 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, apartado IV, inciso c, numerales 2o. y 3º señala que:

Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1...

2. El Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejero Electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de lo que establezca la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

3. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

En particular la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula el ámbito de competencia en materia de Instituciones y procedimientos electorales, señala en sus artículos 1,2 lo siguiente:

Artículo 1

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustaran a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizaran mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
- d) La integración de los organismos electorales.

Creemos que si se pone en tela de duda en cuál de ambos espacios debe darse una conducta, ésta debe atenderse en la identificación del tipo de órgano de que se trate. Es decir la intención del legislador al regular una conducta lo prevé de acuerdo al órgano emisor a quien compete regular y establecer los procedimientos de acuerdo a la conducta realizada.

En el caso de la credencial de elector el objetivo para los ciudadanos es su derecho al sufragio y es éste el procedimiento específico que el legislador ya previó para tales efectos, es decir "la conducta a realizar por el ciudadano".

En el caso de regular la conducta en materia de salud para la donación de órganos y el tipo de sangre, el órgano competente es la Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior consideramos que la modificación propuesta, no es operante, toda vez que el objetivo de la credencial para votar es distinto al perseguido en la iniciativa de mérito. Además de que ello podría generar un nuevo costo para el Estado en la reexpedición de credenciales para aquellos ciudadanos que cambiaren de opinión, pudiendo incluso caer en el supuesto de no representar efectivamente la última voluntad de los ciudadanos, al tener que supeditar una decisión de tal trascendencia a una rectificación de datos ante la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos j) y k) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el el Congreso del Estado de Chihuahua, el pasado 08 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


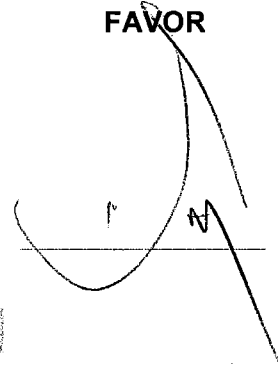




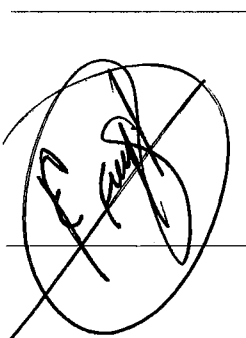




Palacio Legislativo, 01 de diciembre de 2015.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI			
Juan Manuel Cavazos Balderas 			
 02 Nuevo León PRI			
Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI			
Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI			
David Sánchez Isidoro			
 06 México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Karina Padilla Ávila

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



08 Guanajuato PAN

[Handwritten signature]

Ulises Ramírez Núñez



5ª México PAN

[Handwritten signature]

Marisol Vargas Bárcena



5ª Hidalgo PAN

David Gerson García Calderón



30 México PRD

Rafael Hernández Soriano



11 Distrito Federal PRD


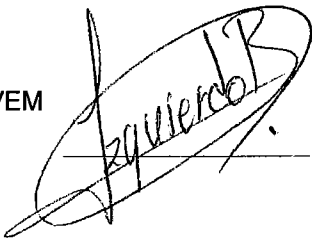


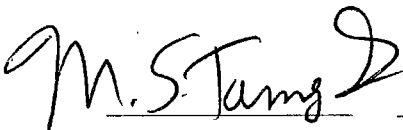



[Handwritten signature]

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

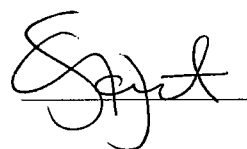
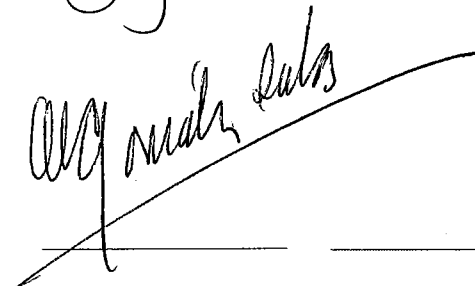
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Gerardo Izquierdo Rojas 4ª Distrito Federal PVEM		_____	_____
 José Clemente Castañeda Hoefflich 1ª Jalisco MC	_____	_____	_____
 Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC		_____	_____
 Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
 Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.


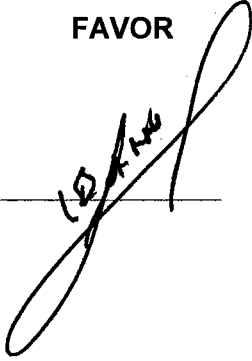


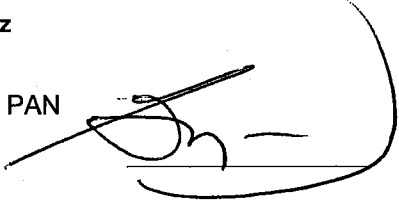


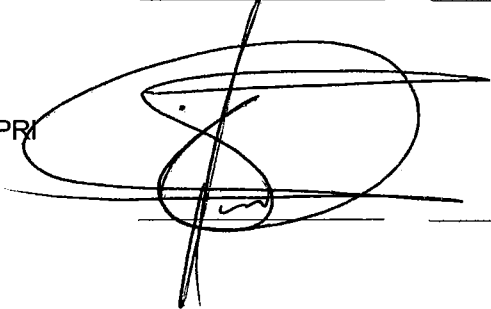
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN			
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofía Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



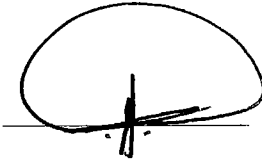

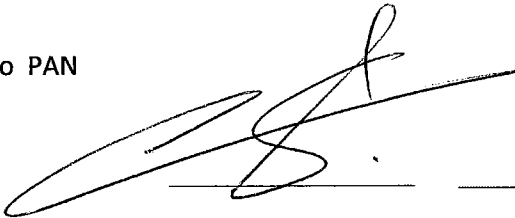




DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 María Guadalupe Murguía Gutiérrez 2ª Querétaro PAN			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			
 Carlos Sarabia Camacho 11 Oaxaca PRI			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Jesús Sesma Suárez 1ª Jalisco PVEM	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Miguel Ángel Sulub Caamal 01 Campeche PRI		<hr/>	<hr/>
 Claudia Sánchez Juárez 5ª México PAN		<hr/>	<hr/>
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Luis Alfredo Valles Mendoza		<hr/>	<hr/>
 1ª Durango NA	<hr/>	<hr/>	<hr/>

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: TERCERA ORDINARIA

FECHA: 28/01/2016

DICTAMEN: Proyecto de decreto que reforma el artículo 136 numeral 3 y adiciona los incisos J) y K) al numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	1	Zacatecas PRI	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	4	Coahuila PRI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen, dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de los proyectos de reforma que se mencionan.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de los proyectos de decreto de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

- 1.** En la sesión de esta H. Cámara del 4 de noviembre de 2015, el Diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 2.** En sesión ordinaria de la misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa antes citada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-2-135**.
- 3.** En la sesión de esta H. Cámara del 24 de noviembre de 2015, el Diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Iniciativa por la que se reforma el artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 4.** En sesión ordinaria de la misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó dicha

iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-5-306**.

5. Los integrantes de esta comisión legislativa realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. Por lo que se refiere a la iniciativa del Diputado Fernando Uriarte Zazueta, la cual adiciona una fracción IX al artículo 25 y los artículos 46 Bis y 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, tiene la finalidad de crear un Fondo Compensatorio para el fortalecimiento de los Estados receptores de población migrante de la Frontera Norte.

Señala la iniciativa del Diputado Uriarte Zazueta que en México, el fenómeno migratorio, ha obedecido a diversas causas, principalmente a la legítima aspiración de nuestros connacionales de encontrar dentro o fuera de nuestro país, mejores fuentes de ingresos para sus personas y sus familias, a efecto de elevar sus condiciones de vida. De igual forma expone que la migración nacional en nuestro país, se ha registrado fundamentalmente con flujos de los connacionales de los estados del centro y sur de la República, que buscan ingresar al vecino país del norte y que en su defecto terminan asilados en las ciudades fronterizas.

Asimismo, la iniciativa refiere que cada mexicano salido del país, significa por ende, la pérdida temporal o definitiva, de un integrante de nuestra sociedad, de un elemento productivo y de un proyecto individual en cuya formación se invierten valiosos recursos familiares, municipales, estatales y nacionales que se ven desaprovechados.

También indica la iniciativa que según datos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ciudad Juárez, tan solo en Ciudad Juárez, Chihuahua, la población migrante acumulada en el periodo 1995-2008 fue más de 250 mil personas provenientes principalmente de los Estados de Durango, Veracruz, Coahuila, Oaxaca, Zacatecas y el Distrito Federal, lo que da una idea del total de nuevos residentes que en la actualidad se alojan en las diversas entidades y ciudades de la frontera norte del territorio mexicano, del grueso de población flotante y migrante que hace uso de su zona e infraestructura urbana y servicios públicos y del importante gasto público adicional que se han visto obligadas a erogar, superando las previsiones presupuestales autorizadas, para atender sus legítimas y variadas necesidades de zonas de vivienda y desarrollo integral y de los consecuentes servicios públicos a los que los mexicanos sin distinción tienen derecho por mandato constitucional.

La iniciativa comenta que los estados fronterizos como Chihuahua y sus ciudades limítrofes como Ciudad Juárez, se han convertido en importantes lugares de abrigo y rescate de nuestros connacionales, de la relevante fuerza productiva que los migrantes representan para nuestro país, ofreciéndoles un espacio para vivir y para desarrollarse en lo personal, familiar, social, laboral y profesionalmente. Dado el rápido crecimiento de la sociedad de los estados y ciudadanos fronterizos, con la

población emergente de migrantes, las zonas urbanas y los recursos públicos y financieros disponibles proyectados, han resultado lógicamente insuficientes para brindarles a todos, como se quiere, lugares dignos y seguros para vivir y para desarrollarse personal y familiarmente.

Finalmente, señala la Iniciativa que es importante y urgente dotar a las ciudades fronterizas, de mayores recursos, a través de fondos de aportación para el fortalecimiento de infraestructura de la frontera de Ciudad Juárez, para atender el significativo incremento del gasto público. Por lo que otorgar estos fondos de aportación, para los municipios de esta frontera, así como han sido otorgados por causas similares y justificadas al Distrito Federal nombrados "fondos de capitalidad", constituye una política de mayor y más variada utilidad para el país, debido a que resuelve la problemática económica deficitaria que actualmente padecen aquellos, posibilitándolos para atender de mejor manera las necesidades urbanas, de servicios públicos y de desarrollo de la población nativo, migrante y flotante, contrarrestando el gravísimo problema de la migración que lesiona a la nación mermando su fuerza productiva y a las diversas entidades y municipios originarios de los migrantes posibilitando incluso el regreso de algunos de ellos a sus comunidades. Razón por la cual conceder esos fondos de aportación para el fortalecimiento de infraestructura frontera ciudad Juárez no significa ni pretende privar a las otras entidades federativas de los recursos a que tienen derecho, sino que en todo caso implica, hacer una mejor redistribución de los ingresos nacionales en el presupuesto de egresos, para multiplicar sus efectos benéficos a favor del país, de las diversas entidades y de un número mayor de mexicanos.

2. La iniciativa del Diputado Sergio López Sánchez, reforma el tercer párrafo del artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de incluir al municipio para inconformarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la declaratoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice acerca de la violación en la suspensión del cobro de ciertos derechos.

En ese sentido, señala la iniciativa que la debilidad institucional del municipio se enmarca en un sistema federal con tendencias centralizadoras que ha dado al traste con el pleno desarrollo del nivel de gobierno, lo que sitúa una nación donde la brecha de desigualdad económica política y social entre los tres órdenes de gobierno es alarmante. Por lo que el marco jurídico no permite a los municipios ejercer por sí mismos la soberanía popular, viéndose incapacitados para ampliar sus competencias.

Asimismo, la iniciativa refiere que existen elementos normativos que subordinan a los municipios directamente a los congresos locales. El municipalismo no cuenta con una ubicación clara dentro del sistema jurídico, puesto que se le considera como una forma de organización administrativa y territorial, así como un nivel de gobierno al dotarlo de autonomía y libertad.

La iniciativa comenta que existen diversas situaciones, actos o disposiciones, federales o estatales, legislativas o ejecutivas, que vulneran el ámbito económico de los municipios, al afectar de manera directa el flujo de los ingresos mínimos indispensables para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos que legítimamente le otorga la Constitución.

Finalmente, refiere la iniciativa que la propuesta de permitir que los municipios acudan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para manifestar sus inconformidades por declaratoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a la violación en el cobro de sus derechos. Por lo que es fundamental centrarse en la oportunidad constitucional y legal de los municipios para que puedan buscar la regularidad jurídica y la garantía de su autonomía fiscal en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora señala que la Ley Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

SEGUNDA. En cuanto a la Iniciativa del Diputado Fernando Uriarte Zazueta, la cual adiciona una fracción IX al artículo 25 y los artículos 46 Bis y 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de crear un Fondo Compensatorio para el fortalecimiento de los Estados receptores de población migrante de la Frontera Norte, la Comisión que dictamina considera positivo el hecho de que exista un genuino interés por el reconocimiento y búsqueda de esquemas de apoyo hacia los estados receptores de población migrante, sin embargo, no se considera necesaria la reforma propuesta, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal es un ordenamiento

legal de aplicación general para todas las Entidades Federativas, la cual no puede obedecer a regionalismos o situaciones que sólo incluyen a ciertos estados de la República miembros de un Sistema de Coordinación Fiscal, en el que las normas acatadas deben ser igualitarias.

TERCERA. Esta Comisión Legislativa señala que respecto de la Iniciativa antes citada, es imprecisa, toda vez que por técnica legislativa, la iniciativa en su exposición de motivos argumenta y soporta solo el caso específico para el Estado de Chihuahua, en particular el de Ciudad Juárez, sin referirse ni mencionar a los otros Estados de la Frontera Norte a que hace mención en la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA. Esta Comisión que dictamina, señala que mediante oficio con número CHCP/192/2015, de fecha 8 de febrero de 2016, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta H. Cámara de Diputados (CEFP) la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa antes mencionada, concluyendo por parte de ese Centro, por medio de la Valoración del Impacto Presupuestario CEFP/IPP/037.36/2016, lo que a continuación se detalla:

“En torno a la iniciativa del diputado Fernando Uriarte Zazueta, la cual tiene la finalidad de crear un Fondo Compensatorio para el fortalecimiento de los Estados receptores de población migrante de la Frontera Norte, el CEFP concluye que la entrada en vigor de **la presente iniciativa tendría un impacto presupuestario de 25 mil 155.1 millones de pesos en 2017.**”

Por lo anterior, la Comisión Dictaminadora señala que la iniciativa del Diputado Fernando Uriarte Zarate, por la que se adiciona una fracción IX al artículo 25 y los

artículos 46 Bis y 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, no es viable en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que no cumple con los requisitos establecidos en este ordenamiento, al no incorporar la propuesta de ingresos distinta del financiamiento o compensación con reducción en otras previsiones de gasto que hagan frente a la disminución de ingresos públicos que derivarían de la aplicación de la medida propuesta en la iniciativa.

QUINTA. Esta Comisión Legislativa considera importante señalar que esta Soberanía aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, específicamente en su artículo Noveno Transitorio la constitución del Fondo para Fronteras, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios que se destinarán a coadyuvar a abatir la pobreza, a través de una estrategia de inclusión y bienestar social, así como a contribuir al desarrollo económico a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país; con una asignación de mil 600 millones de pesos, localizados en el Anexo 20 del citado Presupuesto de Egresos, en el renglón de Desarrollo Regional correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

Sobre el mismo tema, el 4 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos de Operación del Fondo para Fronteras", los cuales detallan la distribución porcentual de los recursos del Fondo para Fronteras en las entidades federativas fronterizas y las consideraciones de su determinación.

De lo anterior, la Comisión considera atendida la inquietud del Diputado Fernando Uriarte Zarate, toda vez que con este Fondo para Fronteras se resarce el espíritu de la iniciativa al momento de su presentación.

SEXTA. La que Dictamina señala que en relación con la Iniciativa antes referida, el Ejecutivo Federal anunció la creación del Fondo Ciudad Juárez el pasado 4 de febrero de 2016, el cual contará con recursos por mil 600 millones de pesos, con la finalidad de potenciar el desarrollo de Ciudad Juárez, lo que permitirá que la ciudad sea mucho más competitiva, que elevará su productividad y detone el desarrollo y bienestar de sus habitantes, por lo que ésta Comisión considera atendida la inquietud del legislador, motivo de su iniciativa de reforma.

SÉPTIMA. Respecto a la iniciativa del Diputado Sergio López Sánchez, la cual reforma el tercer párrafo del artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de incluir al municipio para inconformarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la declaratoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice acerca de la violación en la suspensión del cobro de ciertos derechos, la Comisión Dictaminadora considera no viable la reforma propuesta, toda vez que el Artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es claro al señalar que: “[...] La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

OCTAVA. La Comisión que dictamina señala que el artículo 1º de la Ley de Coordinación Fiscal establece como objeto central: “[...] coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y

demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.”, por lo que la propuesta de reforma no sería viable.

NOVENA. Esta Dictaminara indica que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal establece el conjunto de disposiciones y órganos que regulan la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas, con la finalidad de armonizar el sistema tributario mediante la coordinación y colaboración intergubernamental, establecer y distribuir las participaciones que correspondan a sus haciendas públicas en los ingresos federales. Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal señala que cuando en la legislación de una entidad o municipio se establezcan derechos que contravengan la citada Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo hará del conocimiento de la entidad para que esta manifieste lo que a su derecho (o al derecho de sus municipios, a través de la entidad) convenga, y en tal caso, si la entidad está inconforme con la declaratoria que emita la Secretaría, esta podrá acudir (por si misma o en representación de sus municipios) ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que sería inviable la reforma propuesta por el Diputado Sergio López Sánchez.

DÉCIMA. Esta Comisión que dictamina considera que la iniciativa reforma propuesta a la Ley de Coordinación Fiscal por el Diputado Sergio López Sánchez, no es factible de aprobarse, toda vez que el artículo 12 de la multicitada Ley establece que en el

caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infrinja las disposiciones legales y convenios relativos a la Coordinación Fiscal en perjuicio de una entidad federativa (o sus municipios), ésta podrá reclamar (por si misma o en representación de sus municipios) su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMOPRIMERA. La Comisión que dictamina señala que en los términos actuales de la Ley de Coordinación Fiscal, tanto la adhesión de los Estados y sus municipios al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, como la entrega de participaciones, la afectación de las mismas, y la coordinación en derechos, se lleva a cabo por conducto de los Estados y no de los municipios en lo individual, razón por la cual, no se considera necesaria la reforma propuesta, toda vez que bajo este esquema, no se podrían afectar sustancialmente los ingresos que corresponden a los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desechan las siguientes iniciativas, turnadas a la Comisión de Hacienda y Crédito Público:

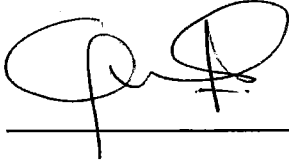
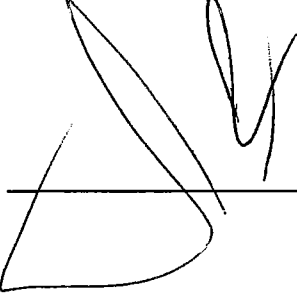

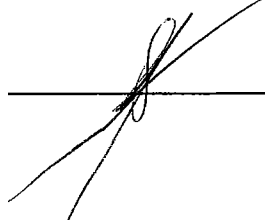
- 1.** Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Fernando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 4 de noviembre de 2015.
- 2.** Iniciativa por la que se reforma el artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Sergio López Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 24 de noviembre de 2015.

SEGUNDO. Archívense los citados asuntos, como total y definitivamente concluidos.

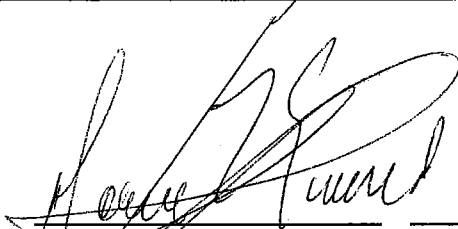
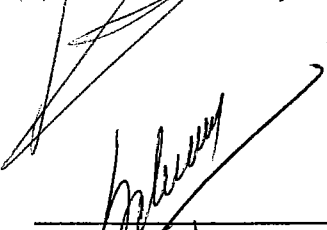

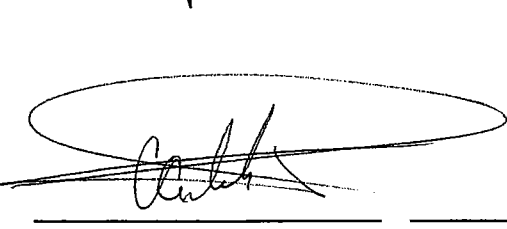
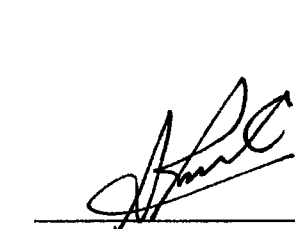
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHAN DOS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

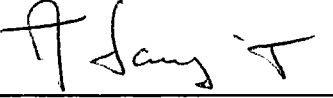


COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
Ricardo David García Portilla Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			



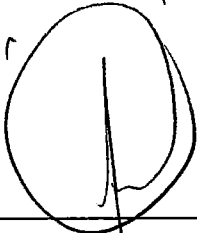
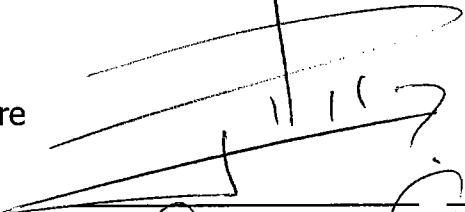
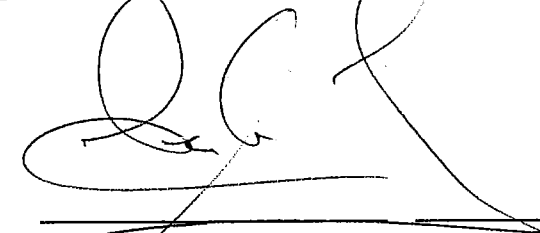
DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHAN DOS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria (PRI)			
María Esther de Jesús Scherman Leaño Secretaria (PRI)			
Herminio Corral Estrada Secretario (PAN)			
Carlos Alberto de la Fuente Flores Secretario (PAN)			
Armando Alejandro Rivera Castillejos Secretario (PAN)			
Fidel Calderón Torreblanca Secretario (PRD)			



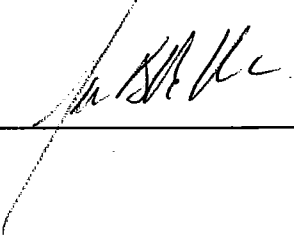
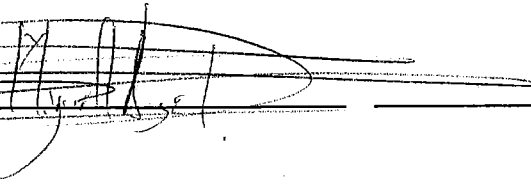
DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHAN DOS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Waldo Fernández González Secretario (PRD)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Carlos Hernández Mirón Secretario (PRD)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Lucía Virginia Meza Guzmán Secretaria (PRD)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)			<hr/>
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)		<hr/>	<hr/>
María Elena Orantes López Secretaria (MC)	<hr/>	<hr/>	<hr/>


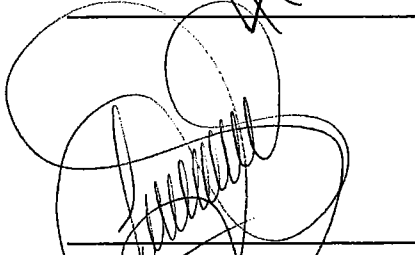
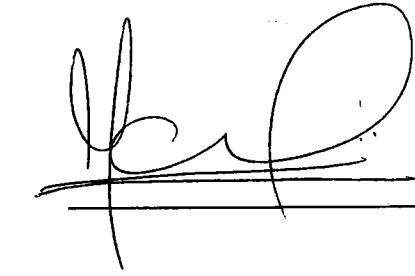
DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHAN DOS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)			
Hugo Eric Flores Cervantes Secretario (PES)			
Yerico Abramo Masso Integrante (PRI)			
Marco Polo Aguirre Chávez Integrante (PRI)			
Alejandro Armenta Mier Integrante (PRI)			
Pablo Basáñez García Integrante (PRI)			

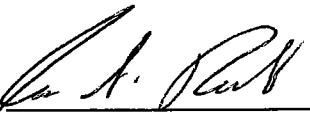
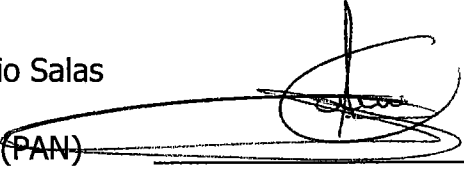
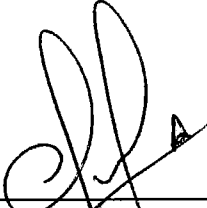

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHAN DOS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jesús Ricardo Canavati Tafich Integrante (PVEM)			
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)			
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)			
Javier Octavio Herrera Borunda Integrante (PVEM)			
Miguel Ángel Huepa Pérez Integrante (PAN)			

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHAN DOS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)			
Carlos Lomelí Bolaños Integrante (MC)			
Vidal Llerenas Morales Integrante (MORENA)			
Rosa Elena Millán Bueno Integrante (PRI)			
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)			

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHAN DOS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Javier Antonio Neblina Vega Integrante (PAN)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Jorge Carlos Ramírez Marín Integrante (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
José Antonio Salas Valencia Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Miguel Ángel Salim Alle Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante (PRI)		<hr/>	<hr/>



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Código Penal Federal un capítulo IX al Título Octavo y se reforma el artículo 2 fracción V de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a través del oficio número D.G.P.L.63-II-3-281 turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para dictaminarse.

3. En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada proposición y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

II. CONTENIDO

La diputada promovente plantea en su iniciativa que “México ha sido partícipe de los tres grandes compromisos en materia de derechos de la infancia que se han celebrado a escala mundial: la Convención de los Derechos de la Infancia de 1989, la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 y la Sesión Especial de la ONU sobre Infancia de 2002.”

Refiere la proponente que México, al igual que otros países del mundo ha suscrito estos instrumentos, específicamente el anteriormente mencionado en septiembre de 1989.

Asimismo, la legisladora refiere que la normatividad internacional establece para los Estados parte, la obligación de adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de toda persona menor de edad, víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, de tortura u otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o de conflictos armados.

Señala la iniciante que pese a no existir datos exactos, estudios de organizaciones no gubernamentales como lo es “Cauce Ciudadano” revelan que el 50% de los menores enrolados en las filas del crimen organizado son niños en situación de calle y que el 62% de ellos se dedicaban a la economía informal; 50% de ellos no tienen vínculos familiares, es decir, provienen de familias desarticuladas o desintegradas que han descuidado su atención.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Otro aspecto, según menciona la proponente en su exposición de motivos, es que el pago que reciben por su participación en dichos ilícitos resulta otro incentivo, ya que según declaraciones de quienes han sido detenidos, se les paga entre mil y tres mil dólares, situación que las personas adultas aprovechan ya que las sanciones impuestas a menores de edad son diez veces menores a las de los adultos.

Sostiene que según la organización antes citada, actualmente existen 75 mil menores de edad que forman parte de grupos de delincuencia organizada, teniendo una participación activa, incluso en enfrentamientos o combates entre los mismos cárteles, esto según se establece por la legisladora.

Como consecuencia de lo anterior, las mismas organizaciones civiles han documentado que entre el 1° de diciembre de 2006 y 31 de octubre de 2015 en México fueron asesinados aproximadamente 1 mil 873 adolescentes.

Por otra parte, la redactora de la propuesta refiere que en México existen aproximadamente 5 mil jóvenes presos por la comisión de delitos graves, de los cuales 22% lo está por homicidio, mientras que el resto lo es por robo con violencia, portación de arma prohibida, robo de vehículos, secuestro, delitos contra la salud y delincuencia organizada.

Además, la diputada iniciante refiere que en el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, existe una preocupación por este tema, incluso al grado de realizar una serie de propuestas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados, así como por la falta de protección y de apoyo psicosocial a menores víctimas.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Es por lo anterior, que la Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hace la presente propuesta para considerar como tipo penal autónomo el reclutamiento de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo con fines de integrarlos a una asociación delictuosa.

De manera esquemática, los cambios propuestos por la diputada Maricela Contreras Julián en su iniciativa pueden apreciarse en las siguientes tablas:

Texto de la ley vigente	Propuesta Dip. Maricela Contreras Julián
Código Penal Federal	
<i>Sin correlativo</i>	Reclutamiento de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo con fines de integrarlos a una asociación delictuosa
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 209 quater.- Se sancionará con prisión de cinco a diez años y de mil a mil quinientos días multa al que cometa el delito a que se refiere el presente capítulo.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 209 quinquies.- Comete el delito de reclutamiento de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo a quien los reclute con el propósito de integrarlos a grupos cuya asociación sea delictuosa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quien con tal fin les proporcione armas de fuego o punzocortantes a fin de que participen de su actividades delictivas.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Texto de la ley vigente	Dip. Propuesta Maricela Contreras Julián
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	
<p>Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p>	<p>Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p> <p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p>

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; **Reclutamiento de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo con el propósito de integrarlos a grupos cuya asociación sea delictuosa, previsto en el artículo 210 quinquies**; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

<p>y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Respecto a la propuesta de adición al Código Penal Federal un capítulo IX al Título Octavo denominado "Reclutamiento de Menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, con fines de integrarlos a una organización delictuosa", así como la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se realizan los siguientes comentarios:

Con relación a la primera propuesta planteada por la diputada iniciante, referente a la adición de un Capítulo IX al Título Octavo del CPF con el objeto de establecer un tipo penal específico e independiente que sancione las conductas que despliegan algunos sujetos respecto de menores de edad, tendientes a recluirlos, inducirlos a su reclutamiento, admitirlos o bien les proporcione armas de fuego o punzocortantes para que participen en actividades delictivas dentro de una organización criminal, es necesario realizar un análisis minucioso para verificar su viabilidad.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

SEGUNDA. - Lo anterior, no significa que esta dictaminadora no considere que se trata de un problema que impacta de manera grave al país, por el contrario, como atinadamente lo refiere la diputada proponente en su argumentación, es un fenómeno social que va en aumento derivado de la situación de calle o abandono en la que se encuentran la gran mayoría de las víctimas y que indiscutiblemente se requiere de la implementaciones de acciones por el Estado para combatir este fenómeno.

TERCERA. - Si partimos del punto en que para que una conducta pueda ser sancionada por el Estado, debe contenerse en la legislación penal, por lo tanto, dicha conducta debe encuadrarse en un tipo penal, en el cual se debe expresar la sanción y los elementos que lo conforman.

CUARTA. - Etimológicamente la palabra delito deriva del latín “delinquere”, abandonar, descuidar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. El Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México precisa al delito como la: “...acción u omisión ilícita bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”.¹

La definición establecida en normal penal federal, refiere que: “delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.²

QUINTA. - Es por lo anterior que, al realizar el estudio técnico correspondiente a la propuesta de la legisladora, nos encontramos que las hipótesis que propone para ser sancionada la conducta de “Reclutamiento de Menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, con fines de

¹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Porrúa. México 1985. Tomo III, Letra “D”, pág. 62.
Artículo 7 del Código Penal Federal, primer párrafo.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

integrarlos a una organización delictuosa”, ya se encuentra prevista en la legislación penal federal, lo cual se expone a continuación:

En el Código Penal Federal vigente, el Título Octavo lleva por denominación “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad”, por ende, en este apartado se contienen las conductas cometidas en agravio de menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado de un hecho o no tienen la capacidad para resistirlo, no perdiendo de vista por esta dictaminadora que el principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad es más amplio, y no únicamente la titularidad de este principio corresponde a los menores de edad o personas que no tengan capacidad de comprender el significado de un hecho o resistirlo. La legisladora proponente, con miras a evitar la comisión de ilícitos en agravio de este sector, propone la creación un tipo penal, conteniendo lógicamente la propuesta de sanción, (la cual propone que sea de 5 a diez años de prisión y de mil a mil quinientos días multa), sin embargo, el artículo 201 de la misma disposición legal, contempla de manera clara y específica la sanción que se le impondrá a aquel sujeto activo que despliegue la conducta propuesta por la Diputada Contreras Luján, el cual a la letra dice:

Código Penal Federal

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) *Consumo habitual de bebidas alcohólicas;*
- b) *Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;*
- c) *Mendicidad con fines de explotación;*

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

d) *Comisión de algún delito;*

e) Formar parte de una asociación delictuosa; y

f) *Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.*

*A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso **e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.***

...
...
...
...

S E X T A. – Como consecuencia de ello, al considerar inviable la adición de un tipo penal al CPF, resulta evidente que quedaría sin materia el análisis respecto a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, derivado de que la propuesta de reforma de la Legisladora respecto a ésta última disposición legal, está condicionada a la inclusión del tipo penal en comentario.

S É P T I M A. - De lo anterior se desprende que la inquietud de la legisladora se encuentra ya contemplada en la legislación penal, por lo tanto, de aprobarse las modificaciones que plantea, caeríamos en el supuesto de duplicidad de tipos penales, aunado a que la sanción que propone la legisladora para imponerse al sujeto activo de la conducta, es inferior a la ya contemplada y vigente en la norma penal.

O C T A V A. - Para este órgano dictaminador resulta inviable la propuesta, toda vez que existe el riesgo de que caer en una concurrencia de sanciones, ya que al estar tipificada la conducta en la norma penal vigente, no es posible agregar un tipo penal adicional en el mismo sentido, de hacerlo se contravendría nuestra Carta

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Magna en su artículo 23 el cual establece de manera literal la prohibición para ser sancionado dos veces por el mismo delito³.

De este modo, y atendiendo adicionalmente al principio de economía legislativa, se sustenta la negativa para la inclusión del título mencionado por la iniciante, sin embargo, la legítima preocupación de la iniciante es compartida por los integrantes de esta Comisión de Justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 209 Quáter y 209 Quinquies del Código Penal Federal y se reforma la fracción V del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en fecha 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

³ El texto completo de la CPEUM enunciado establece: artículo 23. "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia".



Comisión de Justicia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI	<i>Ibarra</i>		
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI	<i>Hernández</i>		
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN	<i>Neblina</i>		
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI	<i>Ramírez</i>		
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN	<i>Sánchez</i>		

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Canavati Tafich Jesús Ricardo INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
12		Sergio René Cancino Barffuson INTEGRANTE	MORENA			
13		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
16		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
17		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
23		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Piña Kurczyn Juan Pablo INTEGRANTE	PAN			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
28		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>